



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA PROBLEMÁTICA DE LA PRUEBA DE LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE  
COLUSIÓN DESLEAL, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA, DURANTE EL  
AÑO 2018

**Línea de investigación:**

**Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

**Autora**

Leiva Rodríguez, Elisabed Astanita

**Asesor**

Martínez Letona, Pedro Antonio  
(ORCID: 0000-0002-7842-4642)

**Jurado:**

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Vicuña Cano, Emilia Faustina

Díaz Pérez, José Joaquín

**Lima - Perú**

**2021**

**Referencia:**

Leiva, R. (2021). *La problemática de la prueba de la concertación en el delito de colusión desleal en los juzgados penales de Lima, durante el año 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5976>



**Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**LA PROBLEMÁTICA DE LA PRUEBA DE LA CONCERTACIÓN EN EL  
DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL, EN LOS JUZGADOS PENALES DE  
LIMA, DURANTE EL AÑO 2018**

**Línea de investigación:**

**Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para optar el Grado Académico de  
Maestra en Derecho Penal**

**Autora:**

**Leiva Rodríguez, Elisabed Astanita**

**Asesor:**

**Martínez Letona, Pedro Antonio  
(ORCID: 0000-0002-7842-4642)**

**Jurado:**

**Mejía Velásquez, Gustavo Moisés  
Vicuña Cano, Emilia Faustina  
Díaz Pérez, José Joaquín**

**Lima - Perú**

**2021**

## ÍNDICE

Resumen	6
Abstract	7
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Planteamiento del problema	9
1.2. Descripción problemática	10
1.3. Formulación del problema	12
<i>1.3.1. Problema general</i>	12
<i>1.3.2. Problemas específicos</i>	12
1.4. Antecedentes de la Investigación	12
<i>1.4.1. Antecedentes nacionales</i>	12
<i>1.4.2. Antecedentes internacionales</i>	14
1.5. Justificación de la Investigación	17
1.6. Limitaciones de la investigación	18
1.7. Objetivos de la investigación	18
<i>1.7.1. Objetivo general</i>	18
<i>1.7.2. Objetivos específicos</i>	18
1.8 Hipótesis de la investigación	189
<i>1.8.1. Hipótesis general</i>	189
<i>1.8.2. Hipótesis específicas</i>	19
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Bases Teóricas	20
<i>2.1.1. Corrupción en el Perú</i>	20
<i>2.1.2. Corrupción y Ética Pública</i>	23
<i>2.1.3. Corrupción y Función Pública</i>	25
<i>2.1.4. Causas de la Corrupción</i>	26
<i>2.1.5. Consecuencias de la Corrupción</i>	27
<i>2.1.6. Delitos provenientes de la corrupción</i>	28
<i>2.1.7. Colusión desleal</i>	29
<i>2.1.8. Sujetos de la Colusión</i>	32
<i>2.1.9. Tipo Penal</i>	39
<i>2.1.10. La Imputación en el delito colusorio</i>	43
<i>2.1.11. Configuración del acuerdo colusorio</i>	44

	3
<i>2.1.12. La concertación en el delito de colusión</i>	46
<i>2.1.13. Concertación y Engaño</i>	50
<i>2.1.14. Concertación y el uso de cualquier artificio</i>	52
<i>2.1.15. Formas de la Concertación</i>	53
<i>2.1.16. La prueba de concertación en el delito de colusión desleal</i>	55
2.2 Marco conceptual	56
2.3. Antecedentes históricos	57
III. MÉTODO	61
3.1 Tipo de investigación	61
3.2. Población y muestra	61
<i>3.2.1. Población</i>	61
<i>3.2.2. Muestra</i>	62
3.3. Operacionalización de variables	62
3.4. Instrumentos	64
3.5. Procedimientos	65
3.6. Análisis de datos	65
IV. RESULTADOS	70
4.1. Resultados de la investigación	70
4.2 Análisis e interpretación de resultados	71
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	84
VI. CONCLUSIONES	86
VII. RECOMENDACIONES	88
VIII. REFERENCIAS	89
Anexo N° A: Ficha de Encuestas	92
Anexo N° B: Matriz De Consistencia	96

**INDICE DE TABLA**

Tabla 1:.....	63
Tabla 2:.....	71
Tabla 3:.....	72
Tabla 4:.....	73
Tabla 5:.....	74
Tabla 6:.....	75
Tabla 7:.....	76
Tabla 8:.....	77
Tabla 9:.....	78
Tabla 10:.....	79
Tabla 11:.....	80
Tabla 12:.....	81
Tabla 13:.....	82
Tabla 14:.....	83
Tabla 15:.....	97

**INDICE DE FIGURAS**

Figura 1:.....	71
Figura 2:.....	72
Figura 3:.....	73
Figura 4:.....	74
Figura 5:.....	75
Figura 6:.....	76
Figura 7:.....	77
Figura 8:.....	78
Figura 9:.....	79
Figura 10:.....	80
Figura 11:.....	81
Figura 12:.....	82
Figura 13:.....	83

## Resumen

El proyecto de investigación se encuentra enfocado en dos semblantes muy trascendentales, los medios de prueba, y la concertación del delito de colusión, los cuales serán empleados como variables para su correcta producción, para ello desarrollaremos los consiguientes capítulos que procederemos a explicar a continuación. En el primer capítulo, desplegaremos la problemática que se ha podido conjeturar para que se despliegue dicho trabajo, igualmente se determinará los objetivos que se pretende obtener y se detallará la contribución o la justificación que se quiere proyectar para la resolución de esta controversialidad. Seguidamente, en el segundo capítulo se expondrán las bases teóricas que se ha podido recabar de distintas fuentes de información tales como libros, leyes, periódicos, trabajos de investigación universitarios, obteniendo tanto una información nacional como internacional. En el tercer capítulo, se desarrollará los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos que se ha utilizado para la producción del trabajo de investigación, desde la indagación y compilación de información hasta el estudio de los resultados obtenidos. En el cuarto y quinto capítulo, se analizará los resultados adquiridos de los cuestionarios realizados a una población de 50 personas y lo disentiremos con las bases teóricas. Por último, el trabajo se finalizará señalando cuales han sido las fuentes de información correspondientes.

*Palabras Claves:* corrupción, delito de colusión, la concertación, engaño, herencia, colusión simple, colusión agravada, acuerdo colusorio.



## **Abstract**

The research project is focused on two very important countenance, the evidence, and the conclusion of the crime of collusion, which will be used as variables for its correct production, so that we develop the chapters that will proceed to continue. In the first chapter, let us unfold the problem that has to be conjectured so that this work is deployed, the objectives to be obtained will also be determined and the contribution or justification that is intended to be projected for the resolution of this controversy will be detailed. Then, in the second chapter the theoretical bases that can be collected from different sources of information such as books, laws, newspapers, university research papers, obtaining both national and international information will be presented. In the third chapter, develop the methods, techniques, instruments and procedures that have been used for the production of research work, from the introduction and compilation of information to the study of the results obtained. In the fourth and fifth chapter, analyze the results acquired from the questionnaires made to a population of 50 people and we will disagree with the theoretical bases. Finally, the work will be completed by indicating whatever the corresponding sources of information have been.

*Key Words:* corruption, collusion offense, concertation, deception, inheritance, simple collusion, aggravated collusion, collusion agreement.

## I. INTRODUCCIÓN

El delito de Colusión se encuentra tipificado en el artículo 384° del Código Penal Peruano, lo cual señala que viene a ser un delito contra la Administración Pública cometido por un funcionario público donde “El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediando concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días de multa”.

De tal forma, el Código Penal peruano en el artículo mencionado anteriormente, establece en qué se fundamenta el delito de colusión desleal, precisándolo como aquella alianza en el contexto de las contrataciones estatales y liquidaciones, en la cual se sitúa el funcionario o servidor público competente con terceras personas que vienen a ser los interesados con el propósito de defraudar al Estado. Fundándolo, como aquel delito de tipo penal que puede ser efectuado por una persona calificada el cual viene a ser el funcionario público ligado fundamentalmente con la contratación pública

## 1.1. Planteamiento del problema

En el Perú, hoy en día los actos de Corrupción no se producen usualmente en base de partes individuales e independientes, sino en cuestión de partes organizacionales que vienen a ser empresas y organismos públicos, en la cual el activo viene a ser el corrupto y el pasivo el corruptor de la realización típica del delito; así mismo nuestra normatividad penal se encuentra forjada para seguir y sancionar la corrupción directa.

Siendo así que, tal delito se haya regulado en el artículo 384° del Código Penal Peruano tipificado con el nombre de colusión desleal, el cual está dirigido a ser un delito contra la Administración Pública el cual es realizado por un funcionario público en el cual interviene ya sea en contratos, licitaciones u otra operación equivalente donde éste interceda defraudando a la entidad u organismo del Estado, de acuerdo a la ley, conviniendo con los interesados en los acuerdos, liquidaciones o suministros, reprimiéndolo con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.

Por lo tanto, el Código Penal peruano manifiesta en qué se basa el delito de colusión desleal, definiéndolo como aquel convenio en el cuadro de contrataciones estatales y liquidaciones, el cual lo efectúa el funcionario o servidor público competente junto terceras personas que vienen a ser los interesados con el propósito de defraudar al Estado. Estableciéndolo como un delito especial propio, en otras palabras, que el tipo penal sólo puede ser efectuado por una persona calificada que labora en la contratación pública viniendo a ser el funcionario público.

El delito de colusión posee elementos típicos, en el cual uno de ellos es la *concertación* que al no ser visible, resulta ser difícil demostrarlo, puesto que muchas veces no concurre una prueba directa la cual puede ser un video, audios, fotos, u otros

elementos de convicción, de acuerdo a la procedencia de donde deriva tal prueba, que esencialmente tiene que ser ilegal en este delito; vale decir, que los agentes que son funcionarios o servidores públicos tienen que convenir con el objetivo de defraudar patrimonialmente al Estado; y como ya se ha inferido también se toma en cuanto a la *defraudación* que viene a ser el otro elemento típico, en la cual la sola intención o el propio acto de defraudar al Estado, la diferencia de la agravada.

Actualmente, como se puede corroborar existe una crisis política en el estado Peruano, lo cual está centrado en el aspecto político, hoy en día se ven casos muy controversial como es el asunto del caso Odebrecht, lo cual se encuentran siendo investigados por haber recibido ya sea directa o indirectamente dinero para las campañas políticas, pero ello trajo consigo como una contraprestación en donde había un compromiso basado en crear concesiones de obras públicas, ya que había un pago de por medio que eran superiores a lo que costaba una obra, dejando en claro que como se indica hay una sobrevaloración, lo cual genera perjuicios en el Estado.

## **1.2. Descripción problemática**

El delito de colusión desleal en la actualidad se está cometiendo y accionando de manera frecuente y causa de ello parte de la existencia de funcionarios corruptos que incluso puede llegar a las más altas esferas de nuestras entidades públicas como lo sucedido con varios alcaldes e incluso magistrados, casos que a la fecha son innumerables y de conocimiento público. Es la falta de evidencias esenciales para poder determinar este delito, esto se manifiesta claramente en la pluralidad de sujetos conformados en la concertación para cometer este tipo de delito.

La prueba indiciaria, por ejemplo, es aquella que prueba directamente hechos básicos mediatos para poder realizar la imputación necesaria se ve a veces obstruida por

otro tipo de delitos como la de encubrimiento por parte de otros funcionarios, de este modo estaríamos hablando de un delito de efecto pluritativo o que en su esencia puede concurrir en otro tipo de delitos de la misma rama penal.

Asimismo para señalar que existió delito, se necesita de un nexo causal, es decir que el delito de colusión en su ejecución haya causado un daño al sujeto pasivo, en este caso al estado, pero la falta de investigación precisa en este tipo de actos se ve afectada en sus etapas investigadoras puesto que la mayoría de nuestros fiscales no se encuentran capacitados en la actualidad, porque como podremos corroborar a lo largo de este tema de investigación este tipo de delitos se manejan no solo de manera telefónica, otros medios como el ciberespacio aparecen como vías alternativas para el delito de colusión.

Por último es necesario señalar que el delito de colusión presenta un problema al momento de probar su ejecución, y esa es que es de un efecto constante, no solo se presenta al inicio de un contrato de concesión o al momento de gestionar fondos estas traen otros efectos graves al estado al momento de descubrir el delito, ejemplo de ello son obras publicas de costos inimaginables así como otros que quedan en solo etapa de construcción, obras que supuestamente en su continuo trabajo no hace sospechar que se está cometiendo tales delitos.

En ese sentido, podemos convenir en afirmar que la colusión desleal, es propia de un sistema de corrupción nacional, e incluso interestatal, en donde funcionarios públicos bajo intereses particulares, comenten estos ilícitos, ante el conocimiento en general, que su probanza es complicada, y de serlo podría no ser suficiente, o que conllevara a tipificar otro delito, o que simplemente la probanza, no pruebe el delito, y que por medio de una excepción de naturaleza de acción, se vea circunscrito en que el acto no es considerado como un delito.

### **1.3. Formulación del problema**

De acuerdo a lo predispuesto en la descripción problemática, la investigación responder a las siguientes incógnitas:

#### ***1.3.1. Problema general***

- ¿Qué problemática existe para probar concertación en el delito de colusión desleal?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

- ¿Se debe probar y sancionar el delito de colusión desleal en funcionarios o servidores públicos que actúan mediante una orden jerárquica?
- ¿Se estarían ocasionado daños al patrimonio del estado en comisión del delito de colusión desleal a las entidades públicas?

### **1.4. Antecedentes de la investigación**

#### ***1.4.1. Antecedentes nacionales***

- El trabajo de investigación corresponde a Leoncio E. Vásquez Solís (2015) quien realizó la tesis “Estructura y legitimación del delito de colusión e impunidad en el distrito judicial de Huánuco” tesis para obtener el grado de Doctorado en Derecho, trabajo presentado ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco – Perú, de la cual se pudieron extraer las siguientes conclusiones:
  - ✓ El delito de colusión es un delito especial, considerado por la doctrina internacional autorizada como un tipo de delito de infracción de deber, siendo la calidad del agente una conditio sine qua non de diferenciación, por lo que la teoría de Autoría del dominio del hecho, no es aplicable, sino la imputación por la calidad de agente que determina la propia norma penal.

- ✓ El delito de infracción de deber de colusión, es un ilícito de peligro, es decir, se un adelantamiento de las barreras de protección penal, por lo tanto, no quiere para su configuración en el marco del principio político criminal de prevención de delitos previsto en el artículo I del Título Preliminar del Código penal, su consumación.
- ✓ La exigencia de defraudación patrimonial efectiva, es una condición objetiva de tipicidad propia de delitos de dominio y resultado no aplicable a los delitos de infracción de deber, como es el caso de la colusión.
- ✓ El delito de colusión, actualmente regulado en el código penal peruano en el artículo 384º, modificado por la Ley N° 30111, es una desnaturalización de la regulación de delitos de infracción deber, ya que pretende contener en una sola fórmula legal una regulación de ilícito de peligro y resultado, y asimismo, de autoría por infracción de deber y dominio del hecho, hecho que genera inseguridad jurídica y problemas de aplicación de los operadores de derecho.
- ✓ La fórmula legal descrita en el artículo 384º del Código Penal, es imprecisa e incoherente en el marco de los principios políticos criminales previsto en los artículos I, II, IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, en razón que pone en un evidente estado de desprotección al correcto desarrollo de la administración pública, al exigir una defraudación efectiva en sus procesos de contratación.
- ✓ En las Fiscalía Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco – FPCEDCF, 2014 se han tramitado un total de 293 casos, correspondiente a los delitos imputados a funcionarios públicos, incluidos el delito de colusión, de los cuales resolvieron 168, y 125 se encuentran en trámite al 2015.

- ✓ Se advierte los pedidos de las Fiscalía Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco – FPCEDCF, 2014 con respecto a la imputación de delitos de corrupción de funcionarios tuvieron un éxito de 59% en un proceso regular.
- ✓ El Distrito Fiscal de Huánuco, se advierte que el segundo delito con mayor incidencia de investigación en las Fiscalías Corporativas Especializadas de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, durante el año 2014 es el de colusión, sin embargo, el mismo es inversamente proporcional a los condenados con respecto a este ilícito, por lo que se infiere que existe una probabilidad de un 99% que un caso denunciado por colusión en la Fiscalías Corporativas Especializadas de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, se archive y no se determine responsabilidad penal, por lo tanto, genera impunidad.
- ✓ La principal causa de impunidad del delito colusión son la deficiencia legislativa que contiene el tipo penal contenido en el artículo 384° del Código Penal, y asimismo, la falta de pruebas es otro factor que contribuye a la falta de punibilidad.

#### ***1.4.2. Antecedentes internacionales***

- El trabajo de investigación corresponde Ingrid Díaz Castillo (2016), quien realizo la tesis “El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano” Tesis para obtener el grado de Doctorado en derecho penal, trabajo presentado ante la Universidad de Salamanca; del cual se extrae el siguiente resultado:



- ✓ La insuficiencia de medios menos lesivos al Derecho Penal para lucha contra la corrupción en la contratación estatal: la necesidad político-criminal de los delitos de colusión y negociación incompatible.
- ✓ La contratación estatal constituye la actividad gubernamental más vulnerable a la corrupción, según la OCDE y Transparencia Internacional. Ello se debe a la conjunción de dos factores: las grandes sumas de dinero que se invierte en los contratos del Estado y el espacio de interacción que estos propician entre el sector público y privado.
- ✓ Los efectos nocivos de la corrupción en este ámbito inciden en lo económico, pero también en lo político y social. Los malos manejos del dinero público generan cuantiosas pérdidas económicas para el Estado; pero al mismo tiempo, deslegitiman la labor de las autoridades públicas y recortan los derechos de los ciudadanos, que no podrán acceder a servicios públicos de calidad.
- ✓ Frente a la gravedad del problema, el Estado peruano ha asumido medidas preventivas y de combate en el ámbito administrativo. Entre las primeras se encuentra la implementación de regímenes de contratación estatal; mientras entre las segundas, tenemos al régimen de responsabilidad administrativo-funcional.
- ✓ Los regímenes de contratación estatal pueden ser clasificados en dos: el Régimen General de Contrataciones o Contrataciones Públicas, que comprende la adquisición de bienes, servicios u obras a través del desembolso directo de dinero público; y los Regímenes Especiales de Contratación que responden a las particularidades de la materia contractual, como sucede con la Concesión de Obras de Infraestructura Pública y Servicios Públicos.
- ✓ Cada régimen posee su normativa y su propio procedimiento contractual. Este último tiene por objeto establecer reglas claras para obtener la contratación más ventajosa a los fines públicos y consecuentemente, debería ser garantía de una

elección transparente e imparcial. Sin embargo, los actos de corrupción en cualquiera de los regímenes de contratación, abundan.

- ✓ Ello es así porque las ganancias que pueden obtenerse del ciclo de la contratación, propician que funcionarios públicos y particulares intenten eludir las normas preventivas. En algunos casos, la elusión podrá ser evidente, pero en muchos otros, los operadores aprovecharán su experticia para encubrir sus acciones.
- ✓ Frente a la realización de estos favorecimientos indebidos, el Estado peruano cuenta con un Régimen de Responsabilidad Administrativo-Funcional. Este consiste en la imposición de sanciones administrativas como la suspensión temporal en el ejercicio de las funciones o la inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco años.
- ✓ A pesar de haberse establecido un catálogo de infracciones administrativas y de haberse delegado su investigación y juzgamiento a la Contraloría General de la República, este régimen presenta problemas al momento de su aplicación, por dos motivos: primero, no se han establecido reglas claras para distinguir las infracciones de los delitos; y, existe por lo menos una infracción (Contra el deber de neutralidad) que sanciona una conducta más gravosa que uno de los delitos materia de investigación, el delito de negociación incompatible. - Con ello se trastoca el límite entre Derecho Penal y Derecho Administrativo, ya complicado en un escenario como el peruano, en el que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia permiten la acumulación de la sanción administrativa y penal en el ámbito funcional, por considerar que responden a la protección de bienes jurídicos de naturaleza diferente.
- ✓ Más allá de que esto pueda corregirse legislativamente o mediante la interpretación de los tribunales, sostenemos que existe una diferencia entre estos campos del derecho en cuanto a la intensidad requerida de la conducta en relación

al bien jurídico. En esa medida, por ejemplo, mientras los delitos de colusión y negociación incompatible requieren de elementos subjetivos adicionales, las infracciones administrativas no.

- ✓ Por estas razones, incluso con el buen funcionamiento del sistema administrativo de sanción, el Derecho Penal sigue haciendo falta para afrontar los graves efectos que genera la corrupción en el ciclo de la contratación.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **Justificación teórica**

El presente trabajo de investigación, se justifica en la necesidad de investigar la problemática que existe en la prueba en la concertación del delito de colusión desleal; toda vez que los operadores jurídicos y abogados litigantes, encuentran ciertas deficiencias al momento de plantear sus defensas como acusaciones, dependiendo el caso.

### **Justificación práctica**

El presente proyecto se justifica de manera que busca desarrollar el marco metodológico para lo cual debo reafirmar que utilizaremos los métodos, técnicas e instrumentos de investigación más adecuados que permiten llegar a resultados verdaderos y precisos en el desarrollo de la investigación.

### **Justificación social**

Existen graves deficiencias al momento de plantear defensa o en la formalización y continuación de la investigación preparatoria, específicamente en el tema de la imputación necesaria, toda vez que las pruebas pueden manejadas por los propios funcionarios.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Durante el desarrollo de este trabajo de investigación no hemos encontrado limitaciones de naturaleza tecnológica, económica y escasez de información que impidan la correcta conclusión de este estudio.

## **1.7. Objetivos de la investigación**

### ***1.7.1. Objetivo general***

- Determinar qué problemática existe para probar concertación en el delito de colusión desleal.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

Los objetivos específicos que se buscarán en el presente trabajo de investigación es demostrar que:

- Analizar si se debe probar y sancionar el delito de colusión desleal en funcionarios o servidores públicos que actúan mediante una orden jerárquica.
- Determinar si se estarían ocasionado daños al patrimonio del estado en comisión del delito de colusión desleal a las entidades públicas.

## **1.8 Hipótesis de la investigación**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

- Actualmente existe una problemática con respecto al delito de colusión desleal en el momento de probar la concertación.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

- Se debe probar y sancionar el delito de colusión desleal en funcionarios o servidores públicos que actúan mediante una orden jerárquica.
- Se estarían ocasionado daños al patrimonio del estado en comisión del delito de colusión desleal a las entidades públicas.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Bases teóricas

#### 2.1.1. *Corrupción en el Perú*

Hoy en día la corrupción toma cada vez mayor protagonismo y es estimada por ciudadanos de diversos países como uno de los principales problemas que tienen que enfrentar, desde hace muchos años atrás, se habla en nuestro país sobre corrupción, todos los días escuchamos este vocablo ya sea en los medios de comunicación y/o en los discursos políticos, así como en los periódicos, así mismo no podemos encontrar un único enfoque sobre el cual se pueda conceptualizar a la corrupción.

Según el Diccionario de la Lengua Española (2009), el vocablo corrupción significa *acción y efecto de corromper*; así mismo cuando se trata de las organizaciones públicas, se conceptualiza como “práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.

Desde un punto de vista académico el autor Leff (1964) indica que: “la corrupción como un conjunto de normas y prácticas extralegales que son usadas por individuos y grupos para ganar influencia en las acciones de la burocracia, es decir, como influencias extralegales en la formulación o implementación de políticas”. (p. 8)

Así mismo, hasta antes de los 90s, el vocablo “corrupción” era sólo mencionada en espacios de debate político, judicial y en las conversaciones diarias de los ciudadanos; pero aun así no era un tema que mereciera la atención de los decisores de las políticas a nivel internacional y nacional.

El autor Ochoa (2017) indica que: “el término de corrupción como cualquier actividad a través de la cual se altera y trastoca la forma y el objeto de una cosa, de un

procedimiento o de una relación, a cambio de la promesa u obtención de beneficios recíprocos entre sus protagonistas”. (p. 206)

La Corrupción viene a ser la acción y efecto de corromper, es decir, es el proceso de quebrantar deliberadamente el orden del sistema, ya sea ética como funcionalmente, la cual tiene un beneficio personal; de modo que el corrupto ejecuta una acción ilegal, de igual forma presiona u obliga a otros a cometer tales actos; entonces la corrupción suele estar ligada con el mundo de la política y el enriquecimiento ilícito.

Como señala el catedrático de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica de Perú, Montova (2012):

Todas las últimas encuestas de percepción de la corrupción en el Perú denotan, por parte de la opinión pública, un aumento de la percepción de la situación de la corrupción en los diversos órganos del Estado, siendo lo más preocupante de estos datos la percepción de la corrupción e ineficacia de los propios órganos de control y de la sanción de este fenómeno: Poder Judicial, controlaría General de la República, etc. La gravedad de la percepción de la corrupción ha llegado incluso a desplazar a todos aquellos otros grandes otros grandes problemas que aún aquejan al Perú: la pobreza, el desempleo, la inseguridad ciudadana, etc. (...)

La investigación y judicialización de los actos de corrupción de los últimos diez años presenta, algunas características que merecen ser resaltadas antes de nuestro análisis dogmático. En primer lugar- y esto es una herencia de la megacorrupción de la década de los años 90-, los casos de corrupción que hoy son materia de investigación y se judicializan han dejado de ser aquellos en los que el sistema penal solo se dirigía contra los funcionarios ejecutores de los actos de corrupción y que ocupaban los escalones bajos de la estructura administrativa. En ese sentido,

se han imputado diversos delitos contra la administración pública a ministros de Estado, congresistas de la república, alcaldes o presidentes de Gobiernos Regionales, etc. Sin embargo, a diferencia de la corrupción de los años 90, las prácticas actuales de corrupción no alcanzan las características de sistémico, esto es, prácticas de corrupción planificadas y extendidas desde los más altos niveles del Estado. Se trata en buena cuenta de prácticas de corrupción que afectan a funcionarios de alto nivel y a varios funcionarios subordinados, pero que no aparecen como prácticas sistemáticas o planificadas desde el vértice del gobierno y que comprende a una gran cantidad de miembros intermedios y subordinados comprometidos con un mismo caso. En otras palabras, se trata de actos de corrupción que comprometen a funcionarios de alto nivel, pero involucran solo a una pequeña estructura organizada (fragmentos del ente estatal) sin la planificación sistemática que caracterizaba a la corrupción durante el gobierno de fujimorista. Eso nos indica que los actos de corrupción que involucran a pluralidad de funcionarios no muestran actualmente características de grupos desvinculados del derecho. (pp. 551-552)

El Dr. Montova (2012) también señala que:

Bajo estas características el fenómeno de la criminalidad de los funcionarios públicos comparte los dos grandes problemas de la criminalidad económica. En primer lugar, la organización de la administración pública, al orientarse por los principios de división del trabajo y el principio de jerarquía, determina un problema de escisión fáctica en dicha organización. Esto implica funcionarios públicos que dirigen o deciden en la organización pública y funcionarios o servidores públicos que ejecutan tales decisiones u órdenes. En segundo lugar, se trata de delitos prioritariamente cometidos por funcionarios o servidores públicos



en los que recaen deberes especiales para con los intereses del Estado, es decir se trata de delitos especiales.

Desde una perspectiva político-criminal, el enfoque de la persecución de la criminalidad de funcionarios públicos, al igual que la política criminal en los delitos económicos, ha superado el modelo tradicional de responsabilidad penal preferente de los que actúan en último lugar, esto es, de aquellos funcionarios subordinados que ejecutan el hecho, por un modelo actualmente predominante según el cual los dirigentes de un órgano de administración pública ostentan la responsabilidad preferente por los hechos delictivos cometidos por sus subordinados en beneficio, sobre todo, de particulares. Esto se manifiesta en la investigación fiscal o judicial en donde se viene imputando asesores presidenciales, ex alcaldes, provinciales, responsables de organismos autónomos, vicepresidentes de la república, congresistas de la república, entre otros.

### ***2.1.2. Corrupción y Ética Pública***

El fenómeno de la corrupción está directamente vinculado con la idea de ética pública, en la cual todo estudio que busque canalizar las causas y el impacto de la corrupción debe entender primero sobre el concepto de corrupción y qué importancia tiene la ética dentro de este contexto.

El concepto de ética ha resultado tener muchas controversias al momento de definirlo y es así que se encuentra discutido profundamente por diferentes corrientes. En términos generales, la ética o la disciplina moral tiene por objeto el análisis filosófico o la explicación de los llamados “hechos morales”.

Así mismo, el autor Brugger (2006) señala que: “en tanto disciplina, estudia las actitudes y costumbres del ser humano y las clasifica en virtudes y vicios, en acciones

debidas e indebidas, convenientes y nocivas, con el fin de formar el carácter de los hombres al mostrar aquellos hábitos dignos de imitar”. (pp.191-192)

La ética forja el carácter, lo cual indica que los seres humanos se desarrollan con un temperamento innato, ligado con los sentimientos que poseemos y conlleva a que sea difícil modificar, pero que puede encarrilarse a lo largo de su vida; por lo que, es viable ir adquiriendo un nuevo carácter; de modo que el individuo tiene que ir proyectándose a sí mismo al optar unos medios vitales y rechazar otras.

### **Clases**

Según el autor Bustamante (2006) señala que existe una ética pública y privada la cual infiere sobre ellas a continuación:

- **La ética privada**

“[...] una ética de contenidos y de conductas que señala el criterio para la salvación, la virtud, el bien o la felicidad, es decir, una ética que orienta los planes de vida de cada individuo como cauce directo para la humanización. Su camino y meta es alcanzar la autonomía moral del individuo”. (pp.135-140)

En este contexto participan sus titulares o destinatarios las cuales vienen a ser las personas individuales que buscan lograr un destino personal a través de una vertiente creada o aceptada por la autonomía del individuo.

- **La ética pública**

“[...] es el conjunto de objetivos o de fines que se consideran debe realizar el poder político a través de su Derecho, teniendo como meta el desarrollo integral de cada persona. Ella establece criterios, guías para que los espacios sociales y los ámbitos del poder y del Derecho sean racionales y estén abiertos a la realización de proyectos de

humanidad. [...] implica necesariamente relacionarse con la política y no se limita a los funcionarios públicos. Un buen gobierno no solo requiere funcionarios responsables sino también políticos responsables, puesto que son éstos últimos principalmente quienes gozan del máximo margen de autonomía en las decisiones y de estas decisiones depende a su vez la actuación de los principios”. (pp.135-140)

La ética Pública es aplicada a los servidores públicos y están basados en asuntos del gobierno, involucrando a aquellos que desempeñan función pública y poseen una responsabilidad con el Estado y la ciudadanía.

### ***2.1.3. Corrupción y Función Pública***

Como ya lo hemos señalado la corrupción viene a ser aquella desviación por parte de la administración de los poderes del Estado del correcto funcionamiento, que no es otro que el “interés público”.

El vocablo corrupción se encuentra asociada con la vinculación directa con la administración de los poderes del Estado, así mismo no podría hablarse de corrupción en sentido estricto fuera del ámbito de la función pública.

El Comité Jurídico Interamericano de la OEA (1996) establece que Función pública es, “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

Dentro de ello aparece el funcionario público que viene a ser aquella persona que por disposición de la ley, nombramiento de autoridad competente u otro procedimiento establecido por normas de derecho público, brinda servicios, ordinariamente permanentes y remunerados, en los poderes del Estado, municipios o entes públicos, de tal forma el funcionario actúa evidentemente por el Estado; ya sea representándolo; por una

delegación de facultades que el propio Estado ejecuta, o la misión que se le encomienda en un área determinada.

#### **2.1.4. Causas de la corrupción**

Señalar las causas de la corrupción, puede trascender al ejercicio esforzado a fin de entender varias disciplinas para poder llegar a dichas causas. El ámbito dentro de la corrupción ha sido objeto de estudio en distintos enfoques, ya sea el: histórico, cultural, económico. Político. Social y el englobe de éstos.

Por otro lado, el Dr. Balazar (2012) indica las siguientes causas:

- Valores éticos muy relajados de los funcionarios públicos con mucha facilidad, y hasta intencionalmente, confunden los intereses privados, dándole prioridad estos últimos.
- Normatividad compleja y ambigua con muchos requisitos, por lo general para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias y aplicación de tributos.
- Bajas remuneraciones, que conlleva a captar personal poco esforzado y con niveles de formación profesional de baja calidad, que tienen como principal objetivo aprovechar la posición temporal de funcionario público para obtener irregularmente ingresos adicionales (“Es mi oportunidad”) que de otra forma le sería difícil obtener.
- Vinculaciones financieras entre grupos de poder económico que financian a determinado candidato o algún partido político, con expectativas de que sus favores se recompensen lucrativamente con la obtención de contratos estatales, exenciones tributarias u otros.
- Debilidad en la institucionalidad de los entes públicos, con sistemas burocráticos densos en el que generar crisis y dificultades a los ciudadanos pareciera ser la

norma, siendo la corrupción la forma más rápida de “solucionar” las cosas; una forma de facilitación de la relación entre Estado y el Ciudadano.

Sin embargo, hoy en día la corrupción dentro de la Administración Pública posee como causa fundamental la excesiva intervención gubernamental, la cual se da a través de prohibiciones y regulaciones, ya sea en la vida cotidiana de los ciudadanos y sobre todo en lo económico.

### ***2.1.5. Consecuencias de la corrupción***

El autor Rowland (1998) señala que existe un Impacto que efectúa la Corrupción al suscitarse en nuestra sociedad, señalando los dos impactos más recurrentes:

- **Impacto político**

“La corrupción reproduce y consolida la desigualdad social y preserva las redes de complicidad entre las élites políticas y económicas. Respecto a la clase política consolida las clientelas políticas y mantiene funcionando los instrumentos ilegales de control. Respecto al aparato administrativo, perpetúa la ineficiencia de la burocracia y genera formas parasitarias de intermediación. Todo esto conduce a la pérdida de credibilidad en el Estado y a la erosión de la legitimidad necesaria para su funcionamiento adecuado”. (pp. 31-42)

Es suscitada por los ciudadanos en la cual señala que el político y funcionarios políticos se enriquecen a cambio de comisiones o sobornos; así mismo, indican que el financiamiento de las campañas políticas establece una herramienta fundamental para la práctica de este impacto.

- **Impacto cultural y social**

“La corrupción acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales. Las clases populares o marginales se ven sometidas a un proceso de exclusión social y político ya que la corrupción la aleja del sistema formal y los obliga a acceder de manera informal a sus medios de subsistencia”. (pp.31-42)

Está basa en la acelerada lesión que produce a la vida social, así mismo se ha transformado en un área de investigación específica, en la cual la compra y venta de influencias en la toma de decisiones judiciales es una de las áreas que más puede desequilibrar el carácter democrático de un país.

#### ***2.1.6. Delitos provenientes de la corrupción***

Como hemos señalado anteriormente en este trabajo de investigación, la corrupción son los actos realizados por funcionarios, autoridades, operados o servidores públicos que laboran para el sector público, es decir en entidades del Estado, y que abusan de la influencia y poder otorgados por su cargo, dando mal uso, de manera intencional, de los recursos (económicos y humanos) a los que tienen acceso, en beneficio de sus intereses personales o de terceros con los que mantiene un vínculo, para conseguir una ventaja ilegítima de forma secreta y privada.

Nuestro Código Penal de 1991 ha tipificado estas conductas realizadas por funcionarios, autoridades, operados o servidores públicos del sector público, en el Libro Segundo “Parte Especial Delitos”, en el Título XVIII designado como Delitos contra la administración pública, especificado en el Capítulo II señalado como Delitos cometidos por funcionarios públicos, como es el caso de los delitos de abuso de autoridad (artículo 376 y siguientes), el delito de concusión (artículo 382), el delito de cobro indebido

(artículo 383), colusión (artículo 384), patrocinio ilegal (artículo 385), peculado (artículos 387 y 388); malversación (artículo 389), retardo injustificado de pago (artículo 390), cohecho (artículos 393 y siguientes), tráfico de influencias (artículo 400), enriquecimiento ilícito (artículo 401) entre otras conductas ilícitas.

Es importante señalar que la corrupción puede producir otros delitos de distinta naturaleza como son el narcotráfico, el lavado de dinero, la prostitución y proxenetismo, contrabando, entre otros.

Este trabajo de investigación se desarrollará a partir del estudio de una de las conductas ilícitas mencionadas anteriormente, el delito de colusión en sus dos modalidades, simple y agravada y de esta forma poder determinar la problemática de la prueba de la concertación en el delito de colusión desleal.

### ***2.1.7. Colusión desleal***

#### **Concepto de delito de Colusión Desleal**

Para entender la colusión desleal es necesario realizar un análisis exegético del contenido del artículo 384 del Código Penal, en este ordenamiento encontraremos tipificado este delito que también puede ser designado como la Defraudación a la Administración Pública, Colusión Fraudulenta o Colusión Ilegal.

Este artículo, anteriormente mencionado, hace dos diferenciaciones sobre la colusión:

- **La colusión simple:** señalada en el primer párrafo del artículo 384 del Código

Penal indica lo siguiente:

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier

operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa.”

- **La colusión agravada:** señalada en el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal indica lo siguiente:

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días de multa.” (Código Penal , 1991)

El penalista Abanto (2003) indica lo siguiente sobre el concepto del delito de colusión:

Por colusión se entiende aquí como un sinónimo del término concertación y consiste en ponerse de acuerdo subrepticamente con los interesados en la que la ley nos permita. Esta concertación es en principio ilícita, pues esa es precisamente la función del funcionario: debe iniciar tratativas y llegar a acuerdos con los privados contratantes. Pero al hacerlo debe defender los intereses de la Administración Pública. Por eso para ser indebida y penalmente relevante, esta colusión debe contener el elemento de fraude. Debe constituir una privatización de la actividad funcional del sujeto activo, en vez de representar los intereses de la administración, beneficia a los interesados privados y así mismos. (pp. 310-311)



Vargas (2017) consideraba que el delito de colusión consistía en:

“Defraudar al estado y a sus organismos o entidades es, el quebrantamiento del rol especial asumido y la violación del principio de confianza depositado, con el consiguiente engaño al interés público, al comportarse el funcionario o servidor asumiendo roles incompatibles y contrarios a las expectativas e intereses patrimoniales del Estado. La defraudación mediante concertación- que es lo que aquí se castiga- supone un aspecto de reproche moral judaizado por el engaño, así como la presencia de un segundo elemento de naturaleza material dado por el perjuicio ocasionado a los intereses estatales”. (p. 281)

El catedrático de la Universidad de Piura, García (2007) indica lo siguiente sobre el delito de colusión:

El artículo 384 del Código Penal normaliza al designado delito de colusión desleal como aquel delito contra la administración pública realizado por un funcionario público. Se sanciona, en concreto, al funcionario o servidor público que mediante una concertación con particulares defrauda los intereses estatales en los procesos de selección y contratación públicas en los que participa en razón de su cargo o por una comisión especial. Como puede apreciarse, el núcleo de esta prohibición penal se centra en la defraudación de los intereses patrimoniales del Estado realizada por un funcionario público en el marco de su actuación en las adquisiciones y contrataciones estatales. (p. 17)

Por otro lado, el autor García (2007) señala que:

“En el plano político criminal, son dos las particulares del tipo penal de colusión desleal que llaman especialmente la atención. Por un lado, el aligeramiento de sus elementos constitutivos, en la medida que la realización del tipo penal no requiere

constatar un acto de corrupción del funcionario que decide o realiza la contratación o adquisición estatal, sino solamente una concertación con los interesados perjudicial para el Estado. En segundo lugar, la severidad de la pena prevista en el tipo penal, cuyo marco penal máximo alcanza los quince años de pena privativa de libertad. Ambas particularidades evidencian que el legislador penal ha privilegiado la eficacia de la persecución penal en este ámbito de la criminalidad, lo que encontraría explicación en la especial sensibilidad de las adquisiciones estatales frente a actos de corrupción debido a las grandes cantidades de dinero que se manejan en este rubro del gasto público”. (p. 18)

### ***2.1.8. Sujetos de la colusión***

El delito de colusión posee dos sujetos:

- El sujeto activo, cuya figura recae en el funcionario o servidor público; y
- El sujeto pasivo, el cual es el Estado.

#### **A) Sujeto activo**

También denominado como autor del delito, el Código Penal en su artículo 384 señala que el sujeto activo en los delitos de colusión simple y agravada es el funcionario o servidor público, al respecto en el Dr. Castillo (2008) indica lo siguiente:

Solo puede ser autor del delito de colusión ilegal el funcionario que actúa en razón al cargo o en base a una comisión especial. No puede ser autor quien carece de esta calidad especial v.gr. asistente administrativo de la oficina de planificación. Se trata de un delito especial propio, cuya configuración típica se fundamenta en la infracción por parte del funcionario de los deberes específicos derivados de los intereses y bienes públicos.

El delito se efectúa en el instante de la contratación como al minuto de la actuación o acrecentamiento de los contratos y procedimientos estatales. Pese a ello, no es necesario que el funcionario posea funciones específicas para contratar bienes públicos.

No se requiere que el funcionario posea de manera general un poder de decisión o forme parte de la alta estructura organizativa de la entidad estatal correspondiente. La ley solo exige que se actúe en razón al cargo o en base a una comisión especial. En todo caso, el poder decisión debe derivar necesariamente del cargo o de la comisión especial; de tal forma que le funcionario puede que no ejerza ni desarrolle un poder de decisión, pero se le conceda amplias facultades para llevar a cabo la negación de un determinado contrato estatal. La exigencia de la norma supone una valoración normativa y no fáctica.

Sin embargo, no basta con que se reúna la condición de funcionario para que se cumpla con la tipicidad objetiva del delito. Es necesario, además, que el funcionario reúna una condición específica como es que por razón de su cargo o comisión especial se encuentra facultado para participar tanto en los “contratos, licitaciones, suministros, subastas o cualquier otra operación similar”. Cualquier funcionario no puede ni está en condiciones de cometer el delito de colusión. (pp. 91-92)

El Dr. Castillo (2008) también señala lo siguiente respecto al sujeto activo o autor del delito de colusión:

El tipo penal impone una segunda y más importante restricción: la de exigir que el encargo de la función pública se encuentre autorizado para participar en los contratos sobretodo en, los actos jurídicos patrimoniales que conciernen a la

administración pública. Por tanto, el funcionario debe contar con un título habilitante o con una mínima representación para intervenir en aquellos actos jurídicos de carácter económico patrimonial en los que la administración tiene interés de concretar. Lo decisivo, entonces, es la razón del cargo, la competencia específica o la comisión especial más que la calidad de funcionario, lo que le deberá determinarse, las más de las veces, con la ayuda de las leyes administrativas que regulan las actividades públicas.

De allí que no pueda ser considerado como autor de colusión ilegal quien pese a no ser funcionario no tiene marco funcional, competencia [razón del cargo] o autorización especial para participar en los contratos o convenios de la administración. Lo que determina la incriminación típica y constituye el fundamento de la infracción es no tanto el cargo de funcionario, sino el estar habilitado normativamente [ley, reglamento, manual de organización de funciones, estatuto, etc.] o contar con una autorización especial- si es que no se cumple con este requisito- para intervenir en el acto o los negocios jurídicos. Si este requisito falta nos encontraremos frente a un caso de falta de tipicidad objetiva relativa o ante un autor inidóneo.

Es posible que el autor que mantenía una relación funcional específica y que se encargaba de las compras de la entidad sea sustituido luego por un comité de contrataciones o por otro órgano; en este caso las acciones posteriores en materia de contratación son asumidas en cuanto a la responsabilidad por este nuevo organismo.

El requisito de la relación funcional específica no solo es una característica del delito de colusión ilegal. También posee esta nota relevante el delito de peculado;

por lo que la interpretación de su contenido debe partir de principios y criterios reguladores comunes.

No es necesario que el funcionario pertenezca al ente público al que se pretende defraudar; que tenga un poder de decisión, un contrato de trabajo, goce de un nombramiento o reciba una remuneración. (pp. 92-93)

## **B) Sujeto pasivo**

Tal como señala el Dr. Castillo (2008):

El delito en la medida que supone la concertación defraudatoria de los intereses patrimoniales de la administración afecta, como titular del bien jurídico al Estado, a las municipalidades, al Gobierno regional o la concreta dependencia estatal a nombre de quien se celebra y/o ejecuta el contrato o la operación económica. La ley alude como sujeto pasivo “al Estado o entidad u organismo del Estado”.

La interpretación que se realice del sujeto pasivo debe ser sumamente amplia en la medida que los diversos sectores del Estado, los organismos constitucionales autónomos o las diversas personas jurídicas de derecho público [universidades, sociedades de beneficencia, el Instituto Peruano de Seguridad Social, etc.] suscriben contratos y diversas operaciones económicas que comprometen de manera directa el patrimonio estatal y que, por tanto, puede verse perjudicados en la disposición de sus intereses económicos patrimoniales.

La condición de sujeto pasivo no se limita a las entidades del poder ejecutivo, sino también a otros poderes del Estado. Incluso, llega a abarcar a órganos tan disímiles y con actividades tan concretas como el Fondo de Vivienda policial [Fovipol] a quien se lo considero como ente público sobre la base de: a) Informe de Contraloría General de la República; b) Decreto Supremo N°091-DE-CCFAA

del 2 de diciembre de 1993 cuyo artículo 23 dispone que los programas de construcción de vivienda que financie Fovipol se sujetarán al requisito de licitación pública; de tal forma que todo perjuicio que se ocasione a este fondo, necesariamente origina detrimento de los fondos públicos.

La Jurisprudencia suprema entiende que el sujeto pasivo del delito es el Estado o el organismo público, en tanto tenga autonomía jurídica, tales como los Gobiernos Regionales, las municipalidades, las empresas públicas de economía mixta o las entidades que posean personería jurídica, de tal forma que no se puede considerar como sujeto pasivo a un hospital, dado que pertenece al sector salud y no es un organismo con personería jurídica autónoma. Asimismo, ha señalado que constituye un error el consignar como agraviado a la administración pública y al Estado cuando lo correcto es establecer a la concreta entidad agraviada como, por ejemplo, una municipalidad distrital. (pp. 100-102)

En concordancia con el Dr. José Luis Castillo Alva, el Dr. Chirinos (2014) indica quienes son los sujetos que participan en este delito de la siguiente manera:

El sujeto activo de la infracción, asimismo, solamente puede ser un funcionario o servidor público que defraude el interés patrimonial del Estado o de las instituciones o empresas en que el Estado tenga todo o parte del capital, poniéndose de acuerdo con los interesados e contratos, suministros, concursos de precios, subastas o cualquier otra actividad semejante.

El funcionario que debe recibir un suministro y certifica, para los efectos del pago correspondiente, una actividad mayor de la recibida, está defraudando el interés del Estado y haciendo percibir al contratista cantidades indebidas. Es obvio que recibe una participación de la suma defraudada (...)

Debe tenerse en cuenta que el artículo señala al Estado como sujeto pasivo de la infracción, así como a una empresa del Estado o sociedades de economía mixta. Hay, ciertamente empresas del Estado, que actúan en el ámbito de la actividad empresarial privada. Hay otras en que el Estado concurre con particulares en el accionariado. Todas ellas pueden ser sujetos pasivos del delito. Finalmente pueden serlo también instituciones sostenidas por el Estado, como asilos, orfanatos, etc. (p. 1282)

De la misma manera, García (2007) afirmaba que el funcionario público es el sujeto activo del tipo penal y explica en qué consisten las actividades señaladas en el Código Penal:

El artículo 384 de nuestro texto punitivo circunscribe la actuación típicamente relevante del funcionario público a los contratos. Suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en los que intervenga en razón de su cargo o comisión especial. Si se entra en el contenido semántico de cada una de estos conceptos, podrá comprobarse que todos ellos están vinculados a la contratación pública, aunque resulta claro que no se mueven en un mismo nivel conceptual. Las licitaciones, los concursos de precios y las subastas constituyen procesos de competencia reglados para la adquisición de bienes y servicios del Estado, mientras que los contratos y suministros con operaciones que concretan la adquisición estatal procurada con los procesos de selección antes mencionados. Por todo lo anterior, hay que concluir que el ámbito de aplicación del delito de colusión desleal se circunscribe a las modalidades de contratación pública para las adquisiciones del Estado, abarcando el tipo penal los procesos de selección y ejecución de los contratos con los que se realizan dichas adquisiciones. (pp. 24 y 25)

Posteriormente García (2007) indica que lo siguiente con respecto al funcionario público:

En la medida que los delitos de funcionarios se estructuran sobre la lógica de la infracción de un deber positivo, es necesario que un funcionario público que actúa como autor tenga atribuido el deber específico que sustenta el delito especial. Como ya lo indicamos, el delito de colusión desleal se sustenta en el quebrantamiento del deber especial atribuido al funcionario público de resguardar los intereses estatales en la contratación o adquisición de bienes o servicios para el Estado, lo que implica una intervención en el proceso de selección o en la ejecución de los contratos celebrados para las adquisiciones públicas. Si bien la doctrina penal coincide en que no resulta necesario que el funcionario público forme parte del ente público defraudado, si es impredecible que haya intervenido materialmente en la selección y ejecución de los contratos de adquisición pública. En términos probatorios, lo anterior significa que deberá determinarse en el proceso penal que el funcionario público denunciado tuvo en su ámbito funcional la decisión sobre la suscripción o la determinación de las condiciones de las operaciones o contratos celebrados. Por el contrario, si el funcionario se limitó a ejecutar una decisión realizada por otro funcionario no le alcanzará responsabilidad penal, a no ser que le conste la realización de un fraude a la administración pública por parte del funcionario con capacidad de decisión, aunque habría que precisar que sólo podría ser encausado por un delito de omisión de denuncia o de deberes funcionales. (...) como puede verse, no basta con ser un funcionario perteneciente a la institución pública afectada por la concertación colusoria, sino que debe existir un deber específico referido a la regularidad de la adquisición estatal en donde se ha presentado la defraudación. (pp. 33 y 34)



### **2.1.9. Tipo penal**

Se encuentra establecido según el Código Penal Peruano en el artículo 384 la cual explica las dos formas de colusión, las cuales se señalará a continuación.

- **Colusión simple**

El (Código Penal , 1991)señala que:

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concreta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.

- **Colusión agravada**

El (Código Penal , 1991) señala que:

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.

## **A. Tipicidad objetiva**

La tipicidad objetiva presenta varios elementos que hacen a la figura delictiva, una de estructura compleja, así mismo la autora Bendezú Barrionuevo señala a los siguientes:

- **Acuerdo Colusorio: concertación del agente público con los interesados**

Requejo (2008) comenta que:

Un elemento que se encuentra de modo explícito en la norma penal es el referido al acuerdo colusorio, que constituye además el elemento básico y esencial para la verificación de este tipo penal, pues de nada serviría la comprobación de la defraudación al Estado, si es que antes no se ha verificado que esta defraudación es consecuencia de la existencia de un acuerdo colusorio ilegal. (p. 128)

La conducta típica se encuentra basada en concertarse implicando un acuerdo de voluntades, y una correlación de actuaciones entre las partes de una negociación; así mismo, las partes concordantes son la autoridad o funcionario, de un lado, y los interesados particulares, de otro.

- **Defraudación**

La Real Academia Española (2009) explica que el vocablo defraudar lo define como “el privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que le toca de derecho”.

Por otro lado, la doctrina designada por Salinas (2005) mantiene que: “defraudar, estafar o timar al Estado significa el quebrantamiento del rol especial asumido por el agente y la violación del principio de confianza en él depositado, con el consiguiente

engaño al interés público, al comportarse el sujeto activo en su beneficio, asumiendo roles incompatibles a las expectativas del Estado”. (pp. 243-244).

Entonces se llega a entender que la defraudación tiene un sentido esencialmente abstracto e ideal, es decir, como una trasgresión a los deberes del cargo o como la defraudación a las expectativas que el ordenamiento jurídico y el Estado tiene, por medio de la entidad concreta, respecto a la actuación del funcionario. De este modo, encajaría entonces con la comprobación de que el funcionario incumplió sus deberes funcionales o no respetó el procedimiento administrativo exigido para la contratación estatal, para concebir consumado el ilícito de colusión desleal, no siendo necesario demostrar el perjuicio económico causado al Estado, pues basta exponer que se ha defraudado las expectativas y las normas estatales.

#### - **Perjuicio**

Viene a ser un elemento intrínseco de la Defraudación; la cual el autor Salinas (2014) indica que, “el perjuicio es un dispositivo interior de la defraudación, la cual se manifiesta como un elemento material involucrando un perjuicio producido hacia los intereses estatales”. (p. 245)

Por otro lado, la jurisprudencia peruana a través de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, al resolver el (Recurso de nulidad N° 3611-2002, 3611-2002 , 2003), ha señalado que para el delito de colusión desleal “es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos que son a) el acuerdo clandestino entre dos o más personas para lograr un fin ilícito, b) perjudicar a un tercero, en este caso al Estado, c) mediante diversas formas contractuales para lo cual se utiliza el cargo o comisión especial”.

El perjuicio al Estado tiene que ser resultado del acuerdo confabulatorio con los interesados, de modo que el perjuicio debe interpretarse en clave exclusivamente

patrimonial, ya sea en detrimento o daño económico sufrido por la entidad estatal en concreto, como consecuencia del acto ilícito de la concertación, así mismo el perjuicio que se cause al Estado puede residir en pérdidas directas o en la privación de un lucro legítimo.

- **Diversas modalidades contractuales: contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subasta u operación semejante**

Se hace mención a los actos jurídicos o modalidades contractuales, en los cuales el Estado es parte.

- **Contratos:** son acuerdos reglamentarios que celebra el Estado con los particulares para la ejecución de obras, provisión de bienes, prestación de servicios.
- **Suministros:** son acuerdos a los que alcanza la entidad estatal con los particulares con el fin de que se encarguen de suministrarles prestaciones de bienes y/o servicios.
- **Licitaciones:** se encuentra inferido como un procedimiento legal y técnico la cual permite la administración pública y/o realizar las mejores condiciones de idoneidad o conveniencia, con el objetivo de prestar servicios públicos o realizar obras.
- **Concurso de precios:** está basado en el énfasis administrativo la cual está situado en el mejor precio que presente la oferta dirigida a la administración pública, dicha oferta que se efectúa previa invitación cursada por la entidad estatal que convoca al concurso.
- **Subastas:** vienen a ser actos de venta pública de bienes hacia al mejor postor, puede realizarse vía judicial o administrativamente.
- **Operación Semejante:** se basa en el tipo penal la cual deja la posibilidad que otra operación similar a las antes mencionadas anteceda, con el fin en que el Estado u organismo estatal sea parte, y se constituya en objeto del delito de colusión desleal.

## **B. Tipicidad Subjetiva**

### **- El Dolo**

Según Bramont (2002):

El elemento subjetivo en el delito de colusión según los doctrinarios y la jurisprudencia es el dolo, que desde el punto de vista de la teoría finalista (que es la más aceptada), existe dolo cuando la persona realiza el acto descrito en el tipo penal con "conciencia" y "voluntad"; es decir, el sujeto sabe lo que hace y lo que quiere hacer. (p. 553)

De modo que del elemento subjetivo del delito de colusión se debe verificar que la acción del funcionario o servidor público haya sido realizada con conciencia y voluntad en el instante de la elaboración de los documentos u otros medios que permitan comprobar el acuerdo con los interesados para timar al Estado.

#### ***2.1.10. La Imputación en el delito colusorio***

El delito de colusión se halla dentro de la matriz de los delitos de fraude contra la administración pública, de modo que, el acuerdo colusorio que contiene el tipo penal, no solo debe manifestar una infracción de deber por parte del funcionario público, sino que también el contenido esencial del acuerdo debe transgredir el ámbito normativo resguardado, lo que viene a ser, el correcto cumplimiento de las funciones del funcionario público, así mismo el vínculo directo entre el estatus funcional que manifiesta el sujeto activo con los deberes específicos que son infringidos a través del acuerdo colusorio, estableciéndose antes, durante o después de la celebración del contrato con el tercero, y el fraude como tal, señalada en un suministro o provisión deficiente al Estado, así sea potencial o real. Puesto que aquí, radica el cimiento de reconvención y la edificación del tipo penal del delito de colusión.

Así mismo, El (ACUERDO PLENARIO EN MATERIA PENAL SOBRE AUDIENCIA DE TUTELA EN IMPUTACIÓN SUFICIENTE, 2012) reconoce como derecho sustancial la imputación suficiente, lo que incluye la comunicación detallada de la imputación formulada al imputado. Reconoce pues que el conocimiento detallado del correlato de los hechos y, además, la forma y circunstancias en que pudieron suceder, constituyen elemento fundamental para poder tener una defensa efectiva. Dicho reconocimiento debe darse desde el momento de la formalización incluso, de modo que pueda alcanzarse los fines y prerrogativas que el derecho al debido proceso prevé en materia penal.

De tal forma, es de suma importancia reiterar que el delito de colusión no se establece por omisión, sellando con ello una estrecha línea entre la responsabilidad administrativa, que puede suceder de un incumplimiento de funciones culposo, o un incumplimiento con preeminencia penal. Y es así, que dicha diferencia sustancialmente debe ser evaluado por el fiscal ya que es el titular de la acción penal, arribando los hechos que inquiriere a la cimentación típica del delito de colusión. Entonces, el carácter ilícito y doloso que debe poseer, obstaculiza aún más su acreditación; dicha concertación para los efectos penales, debe ser ilustrado como el pacto previo entre dos o más personas, que cubran cualidades particulares para que el acto posea la capacidad de perjuicio en agravio del Estado.

### ***2.1.11. Configuración del acuerdo colusorio***

El autor Salinas (2006) sostiene que la tipicidad objetiva en el delito comentado ya sea en su forma simple o agravada presenta diversos elementos que lo convierten en un delito complejo. La configuración del acuerdo colusorio se da en dos extremos: el primero de CONCERTAR y el segundo el de DEFRAUDARE. (p. 254)

Así mismo, se ha determinado que la principal diferencia entre el delito de colusión agravada y la simple viene a ser el perjuicio patrimonial al Estado, de modo que si la concertación es descubierta antes del perjuicio patrimonial se presenciara la figura simple, de lo contrario, de ser posterior, se suscitará la figura agravada.

### **Bien jurídico**

Para poder analizar el delito de colusión desleal señalado en el artículo 384 del ordenamiento penal es importante determinar el bien jurídico que se debería salvaguardar, el cual resulta dañado por esta conducta ilícita.

Como bien señalaba Abanto (2003):

“El objeto del bien jurídico vulnerado posee ineludiblemente un contenido patrimonial. Es decir, se atenta contra el patrimonio administrado por la Administración Pública en cuanto a lo que ella debería obtener como compensación del particular que ha contratado con el Estado. También interesa proteger la legalidad del ejercicio funcional. Y, por último, como la colusión del funcionario usualmente tendrá por motivación su soborno, también se quiere mantener el carácter público de la función”. (p. 309)

El Dr. García (2007) por su parte afirma que en el delito de colusión:

El bien jurídico penalmente protegido por el delito de colusión desleal, como en todos los delitos de funcionarios, encuentra su fundamento en los deberes especiales atribuidos a los funcionarios públicos. Si bien podría decirse que el tipo penal apunta a proteger el patrimonio del Estado, el sustento de la prohibición no está en la generación de un perjuicio al Estado o el sistema económico, sino en el irregular desempeño funcional del funcionario público. En este orden de ideas, no es la infracción al rol general, común a todos los ciudadanos, la que sustenta la sanción

penal, sino la inobservancia de un deber específico que vincula al funcionario con los fines estatales, por ello, el punto de discusión será determinar cuál es el deber específico que lo vincula con los fines estatales. Para poder responder a esta interrogante hay que partir del hecho de que el cumplimiento de las labores encargadas a los funcionarios públicos requiere necesariamente disponer de caudales públicos. Una parte importante de estos caudales se gastan en adquirir los bienes y servicios que el Estado requiere para el cumplimiento de sus fines. El deber positivo específico del funcionario público en este ámbito de actuación consiste en disponer del patrimonio estatal para la adquisición de los servicios o bienes ineludibles de manera favorable para el Estado, exceptuando alianzas con los particulares que repercutan perjudicialmente para el Estado. (pp. 21 y 22)

La determinación del bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública no es pacífica; ya que aún se disputa si los tipos penales resguardan un único bien jurídico o si por el contrario cada tipo penal o grupo de tipos penales protegen distintos bienes jurídicos. De tal forma, para un grupo de juristas, el bien jurídico protegido es el abuso del Poder Público; puesto que los delitos efectuados por los funcionarios públicos se realizan abusando del poder público y lesionando el deber propio del cargo.

#### ***2.1.12. La concertación en el delito de colusión***

El delito de colusión, solicita como postulado transcendental para la comisión de la concertación, la cual se basa en situarse evidentemente con los interesados en lo que la ley no tolere para favorecerse a sí mismo y a intereses privados, la que debe darse de forma fraudulenta y ocasionando perjuicios hacia la administración pública.



El catedrático García (2008) señala lo siguiente sobre la concertación en el delito de colusión:

“La conducta típica del delito de colusión desleal solicita que el funcionario público competente acuerde con los particulares en cuanto a la celebración o efectucción de un contrato derivado de un proceso de selección con el propósito de engañar los intereses del Estado. Como puede apreciarse, el primer componente de la conducta típica es la concertación, lo que implica que, en el contexto de la colusión desleal, la exclusión de toda negociación entre las partes ya sea el Estado y los particulares, de forma que las condiciones de contratación se fundan adrede para beneficiar a los particulares en el deterioro de los intereses del Estado. En este orden de ideas, la mala contratación efectuada por un funcionario público no podrá distinguirse de colusión desleal, sino, en todo caso, de una trasgresión administrativa sancionable con las medidas intransigentes previstas en ley. Si se prueba exclusivamente con lo recibido, lo único que quedará manifestado es que el funcionario público negocio mal”. (pp. 37 y 38)

Así mismo, para muchos doctrinarios la concertación en un primer instante es lícita, puesto que resulta evidente que un funcionario o servidor público acuerde con los interesados antes de celebrar un contrato y se convierte en ilícita o no permitida, cuando se efectúa sin respetar y defender los intereses económicos del Estado, la propia que puede ser infringiendo o no los límites de la norma; es por ello que se dice que la concertación es la "privatización" de la actividad funcional por parte del funcionario público; que en vez de personificar los intereses de la población, se beneficia tanto así mismo o a los terceros.

García (2008) refuerza esta idea cuando señala:

“El tipo penal de colusión desleal requiere además que el acuerdo entre el funcionario público y el particular resulte defraudatorio de los intereses del Estado. Esta particularidad significa que el compromiso al que se rebasa con el personal debe ser eficaz para perjudicar el patrimonio del Estado. La idoneidad del perjuicio no puede entenderse, sin embargo, en un sentido simplemente natural o causal. Precisamente el proceso de normativización de la tipicidad que caracteriza el concepto moderno de delito con el desarrollo de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva pone de manifiesto que los elementos del tipo deben estar informados decisivamente por el contexto social. En este orden de ideas, existen conductas riesgosas (como conducir un automóvil) que no realizan ningún tipo penal, aun cuando tengan la potencialidad de producir un resultado lesivo. Por consiguiente, no puede sustentarse la tipicidad de una conducta únicamente con el dato objetivo de su peligrosidad, sino que es necesario determinar si en el contexto social en el que esta conducta tuvo lugar su peligrosidad resulta socialmente intolerada.

A partir de las consideraciones precedentes puede señalarse que para poder considerar defraudadora el desempeño de un funcionario público en la celebración o realización de un contrato con un particular, en efecto es ineludible que concierte con el particular la imposición de circunstancias contractuales menos favorables para el Estado de las que se podría haber aprehendido en ese instante a través de una labor de negociación. Debe quedar claro que la determinación del carácter desventajoso de las condiciones contractuales no puede hacerse desligada del concreto momento de la negociación, así como de la posición contractual del Estado. Así, no podrá sustentarse una denuncia penal por colusión desleal, por

ejemplo, contra el funcionario público que decide comprar gasolina a un particular a precio mayor que el normal en un momento en el que su precio resultaba excesivamente alto por razones especulativas o de variación conyuntural del precio internacional del petróleo, pues en ese instante las posibilidades de negociación no le habrían permitido conseguir un precio normal. Si el funcionario público hubiese tomado la decisión de no adquirir en ese momento la gasolina, habría corrido el riesgo de paralizar la actividad de la administración que dependa, por ejemplo, del uso de los automóviles o de maquinarias que requieren del combustible, pudiendo ser el perjuicio para el Estado finalmente mayor. Como puede verse, la adquisición de bienes o servicios de los particulares solamente podrá considerarse defraudatoria de los intereses del Estado si el funcionario público acuerda con los particulares establecer condiciones más desfavorables que las que podría haber alcanzado para el Estado en ese concreto momento mediante un proceso de negociación. (pp. 40 y 41)

Así mismo, la concertación debe darse conforme a las maniobras de engaño, correspondiendo señalarse, como lo hace la doctrina nacional en general, que en el fraude se muestra el daño patrimonial potencial o real para la administración.

Rojas (2007) comenta que:

La concertación también es confundida con las simples propuestas o solicitudes; hecho que no debe ocurrir porque las propuestas o solicitudes son actos unilaterales a diferencia de la concertación o acuerdo que siempre implica la actuación de dos o más partes. Por ello, el delito de colusión es considerado como un delito de convergencia, pluripersonal y plurisubjetivo, dado que para su realización es necesaria la unión de dos o más voluntades, la de los funcionarios públicos de un lado y los interesados particulares del otro. (p. 1225)

### ***2.1.13. Concertación y engaño***

El Dr. José Castillo (2008) señala lo siguiente en referencia a la concertación en el delito de colusión:

Según un criterio extendido en la doctrina comparada en ocasiones la concertación se entiende como sinónimo de engaño, de simulación o maquinación, conductas similares que tienen como finalidad defraudar. En este sentido, concretar sería sinónimo de engañar y de dar apariencia de actitudes legítimas, de tal modo que debería exigirse en la configuración de la tipicidad objetiva del delito de colusión una maniobra engañosa, tendiente de presentar una *mise in scene* con el fin de inducir a error a la concreta dependencia estatal generando un desplazamiento patrimonial. Dicho criterio se relaciona con aquel punto de vista que considera a la colusión ilegal como una figura similar al delito común e estafa y que tendría como especial particularidad la afectación del patrimonio del estado y no la de una persona cualquiera. (p. 110)

El mismo autor también indica, respecto al delito de colusión y al engaño, lo siguiente:

Pese a lo interesante de esta construcción y el trazo de similitud con el delito de estafa creemos que no es recibo y por el contrario se resiente con el principio de legalidad reducir el delito de colusión ilegal y su modalidad típica concreta de concertación como si la ley se refiriera a una maniobra engañosa. La concertación no supone la realización y ejecución de un engaño o de una maniobra similar.

En primer lugar, debido a que normalmente quién tiene en sus manos el desarrollo del iter negocial y el desplazamiento patrimonial es el funcionario que actúa en razón a su cargo o en base a una comisión especial. Dicho funcionario es muy consciente del acuerdo de voluntades (concertación) que realiza con los terceros

interesados, en la medida que sabe perfectamente los alcances y límite del acto de concierto. El funcionario participa muchas veces en todo el iter comercial y cuenta con el poder de decisión que le permite justamente concretar el fraude.

En segundo lugar, no toda defraudación supone necesariamente la ejecución de un comportamiento engañoso. Para defraudar la confianza de una persona no siempre se tiene que engañar a esta, induciéndola al error. El engaño es una forma de defraudación que no agota su sentido ni la variedad de conductas que pueden ser recogidas.

En tercer lugar, no vemos cómo puede equipararse el incumplimiento u omisión de deberes funcionales tendientes a lograr una negociación exitosa que beneficie a la organización estatal, o a una parte de ella, con la realización de una maniobra engañosa.

En cuarto lugar, la afectación del patrimonio estatal no se produce ni tiene su causa directa en una supuesta maniobra engañosa, sino en una concertación previa o un acuerdo explícito entre los funcionarios públicos y los terceros interesados.

En quinto lugar, se confunde el hecho de realizar una negociación a espaldas o en contra de los intereses estatales con la ejecución de un acto engañoso, pasando por alto que una cosa es ignorar o pasar por alto los intereses de la entidad pública y otra muy distinta es engañar.

Por último, el sentido del engaño es que se induzca a error en una determinada persona física. Sin embargo, puede ocurrir como hipótesis que todos los funcionarios públicos que participan en la tramitación, celebración, ejecución o liquidación de un contrato estatal actúen en concierto y acuerdo ilegal con los interesados, de tal modo que ninguno actúa bajo error o a raíz de una percepción

equivocada de la realidad, sino todo lo contrario con plena capacidad y conciencia de lo que realiza. El ente público no puede ser engañado sino a través de las personas que actúan en su nombre.

La posición que sustenta no niega que a veces la colusión ilegal pueda revestir la forma de un engaño al Estado- como cuando se simula una segunda etapa de mantenimiento de trochas carrozables, obra que no fue ejecutada- sino que lo único que pretende excluir es el reducir la interpretación de la concertación al engaño.

#### ***2.1.14. Concertación y el uso de cualquier artificio***

El Dr. Castillo (2008) indica lo siguiente al respecto:

El Código penal peruano solo castiga en el delito de colusión ilegal la defraudación al patrimonio estatal por el empleo de un medio típico determinado y concreto; la concertación de tal modo que ésta constituye el único disvalor de la acción prohibido por la norma penal.

Dicha opción político criminal de configuración legal dista de algunas posiciones asumidas en el derecho comparado como ocurre, por ejemplo, en el derecho español donde se castiga junto a la “concertación” el uso de cualquier otro artificio. Ello permite incluir otras variables de conducta que perjudican el patrimonio estatal pero que son distintas a la concertación de voluntades. Por tal razón, se posibilita la sanción del funcionario que defrauda el patrimonio de Estado al margen o sin los actos de concertación v.gr. de un mecanismo mendaz con el solo propósito de ayudar a un tercero, sin concertar con él.

Por ejemplo, la jurisprudencia española subsume dentro de los alcances de esta formulación típica los casos en el que el funcionario oculta a la identidad pública

su interés personal en una operación, hecho que luego se conoce v.gr. El alcalde oculta al concejo su calidad de accionista de una empresa a la que se le adjudica un contrato.

#### ***2.1.15. Formas de la concertación***

Las formas en las que se adquiere la concertación en el delito de solución pueden ser de distinta naturaleza, como señala el Dr. Castillo (2008):

La modalidad o forma que adquiere la concertación en el caso concreto no interesa. Puede realizarse de forma verbal u oral, sin que se plasme en algún documento como puede también registrarse por escrito. Puede efectuarse de manera secreta, simplemente de manera reservada o, incluso, ser muy conocida dentro de la entidad estatal o en el circuito económico (actividad) en la que se mueve los terceros interesados.

La iniciativa de la concertación defraudatoria puede partir del funcionario o del interesado. La ley- a diferencia de lo que ocurre en el delito de cohecho- no impone un tratamiento de mayor drasticidad punitiva si es que la iniciativa lo ha tenido el funcionario.

No interesa que haya un trato comercial previo entre las partes o que haya una relación amical o profesional asentada. La concertación es posible que se produzca entre personas que no han desarrollado con anterioridad el menor trato. Incluso, nada impide que haya enemistad y que la concertación se lleve a cabo como cualquier negocio en que las partes están interesadas concluir, pese a sus diferencias personales.

La concertación puede ejecutarse ya sea a título oneroso o a título gratuito. En el primer caso, si es que el interesado ofrece o paga una determinada retribución al

servidor público o el funcionario solicita una ventaja habrá un concurso de delito entre la colusión ilegal y el delito de corrupción de funcionarios, ya sea en la modalidad de cohecho pasivo propio o cohecho pasivo impropio. En el supuesto, de que el delito se produzca a título gratuito como una liberalidad y desprendimiento del funcionario, ya sea como un agradecimiento, como un favor o escondiendo un interés futuro que todavía no se concreta el único delito que se realiza es el de colusión ilegal. Sin embargo, no es posible dejar de advertir que puede presentarse un concurso de delitos entre colusión y el delito de omisión de deberes funcionales como cuando el funcionario incumple o inobserva el procedimiento establecido en la ley con el fin de favorecer a los interesados.

Uno de los problemas más interesantes que se presentan en este aspecto es si puede haber concentración por actos concluyentes. Pese a que la doctrina y la jurisprudencia peruana no han abordado aun técnicamente este problema, queda claro que no existe ningún inconveniente dogmático ni político criminal para negar la posibilidad de concertación por medio de actos concluyentes. En efecto, puede que el funcionario llegue a concertar mediante acciones materiales con los interesados v.gr. Se entrega al mal funcionario un sobre cerrado conteniendo dinero, la indicación de la clase de documentos que la empresa debe presentar para ganar la licitación con el compromiso de ayudarla, el transmitir las ofertas o las propuestas económicas de los demás participantes en el concurso de precios, etc. (pp. 115-116)

La concertación tal como lo señala la norma debe darse a través del funcionario el cual posee un cargo o comisión específico el cual defrauda al Estado participando en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra



operación semejante; esto es, el acuerdo ha de producirse entre los funcionarios previstos por la norma y no por cualquier otra.

### ***2.1.16. La prueba de concertación en el delito de colusión desleal***

La problemática de nuestra investigación surge a partir de la demostración de esta conducta típica, además de determinar la responsabilidad del funcionario público, es decir, si es quien comete el delito con dolo, es decir queriendo cometerlo, o de lo contrario es solo recibe la orden de cometer la actividad delictiva debido a que puede que solo sea un simple subordinado. (García, 2008)

En referencia al Código Procesal Penal en su artículo 156 señala a que se debe considerar objeto de la prueba: 1. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. 2. No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. 3. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio.

El acuerdo se hará constar en el acta.

Los medios de prueba son señalados en el artículo 157 de la siguiente manera “1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible. 2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas. 3. No pueden ser utilizados, aun con el

consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.” (Código Procesal Penal, 2004)

Con respecto a la problemática planteada en nuestro trabajo de investigación, la concertación o el acuerdo en el delito de colusión es difícil de probar, debido a que los sujetos que cometen el delito suelen actuar con ayuda de terceras personas que no se benefician de la concertación, quienes suelen ser los responsables de haber cometido el delito ante una investigación del Ministerio Público. Por lo tanto, el funcionario o servidor público que realizó la concertación no llega a ser sancionada.

## 2.2. Marco conceptual

- **Agraviado:** es aquel sujeto pasivo del delito, el cual viene a ser la víctima donde sufre un perjuicio en su patrimonio material o moral como resultado del hecho ilícito.
- **Decisión judicial:** Determinación, resolución firme que se asume en un proceso.
- **Asunto judicializado:** proveniente de un órgano jurisdiccional competente.
- **Fallo:** Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.
- **Sustento teórico:** Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría.
- **Sustentos normativos:** Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.
- **Pertinente:** Pertenciente o que corresponde a algo. | Conducente En un litigio. Admisible, dicho de pruebas.
- **Valoración conjunta:** Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos
- **Colusión:** se denomina como el convenio o contrato realizado entre dos o más personas de forma clandestina, con el fin de defraudar o perjudicar a alguien.

- **Imputación:** Es aquella atribución de responsabilidad de un hecho reprobable a una persona, de modo que la imputación viene a ser el acto que implica la acusación formal a una persona de un delito concreto.
- **Impunidad:** Es aquella falta y ausencia de castigo después de cometer un crimen o delito, así mismo se sitúa, como en la no consistencia de un proceso, ni el castigo hacia los responsables ante la ley.
- **Entidades Públicas:** Son organismos señalados por una legislación específica instaurada por una norma expresa, en la cual se ejerce la función pública dentro del marco de sus competencias, mediante la dirección de recursos públicos, para la contribución y satisfacción de las necesidades que requiere la sociedad; sujetas al control, fiscalización y rendición de cuentas.
- **Prueba:** Viene a ser la razón aportada al proceso por los medios y procedimientos admitidos en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos.

### 2.3. Antecedentes históricos

Desde la formación de las primeras tribus nómadas y sedentarias de los seres humanos siempre ha existido un problema en las organizaciones jerárquicas de gobierno, denominado corrupción. Circunstancia que en muchos casos ha producido un menor desarrollo de las civilizaciones en su economía, infraestructura, defensa, reducción de las diferencias sociales, entre otros.

El gran filósofo griego Platón señalaba en su obra más influyente, La República, que todos los hombres son corruptibles sin que existan excepciones, tanto el que realiza la corrupción de manera pública como el que respeta las leyes. Por ello considera que quien debía gobernar, o en nuestro caso ejercer cargos públicos, debía ser un filósofo

(filósofo rey), debido a que al ser un filósofo iba a tener una mayor preferencia por la adquisición de conocimientos que de bienes materiales.

Compartiendo las ideas de su maestro, Aristóteles, en su obra *Ética a Nicómaco* señalaba cuatro tipos de carácter:

- El carácter virtuoso;
- El carácter moderado;
- El carácter intemperante; y
- El carácter vicioso.

Siendo el virtuoso el filósofo rey, debido a que se encuentra por encima de la condición humana en el cual sus deseos conciben con la decisión y la acción que crea correctas, mientras que en el moderado y el imperante existe la posibilidad de que puedan actuar de la forma correcta, aunque esto vaya en contra de sus deseos, esta situación no sucede con el vicioso quien si actuara de forma corrupta sin que exista ningún tipo de lucha entre sus actos y sus principios o debilidad volitiva.

Etimológicamente el término corrupción proviene del vocablo latino “*corruptio*”, el cual está conformado por:

- El prefijo “con-” que significa junto o globalmente, o “cor” si estas junto a raíz que empieza con r;
- La raíz del verbo “*rumpere*”, es decir “*reup*”, que significa romper, quebrar, partir, hacer pedazos, hacer estallar; y
- El sufijo “-tio” (ción) que se interpreta como acción y efecto.

El concepto de corrupción consiste en la acción humana de transgredir las normas legales y los principios éticos, como hemos señalado antes la corrupción es inherente a

todas las personas, por ende, puede darse en cualquier circunstancia, sin embargo, durante el desarrollo de esta investigación lo analizaremos desde el enfoque de la administración pública a través de un determinado tipo penal, la colusión.

En un sentido más analítico se puede decir que la corrupción significa el incumplimiento de manera intencionada del principio de imparcialidad con la finalidad de extraer de este tipo de conducta un beneficio personal o para personas relacionadas. Cuando se dice incumplir el principio de imparcialidad, se está siendo referencia en el sentido de que exige que las relaciones personales, no deberían influir en las decisiones económicas que involucren a más de una parte. Por ejemplo, una –entidad del estado- necesita de un proveedor de papelería, por lo que varias empresas licitan para quedarse con el puesto, sin embargo, el encargado de la selección es pariente de uno de los aspirantes, por lo tanto, la licitación la ganará el familiar.

La corrupción tanto administrativa como política se refiere a los delitos que se cometen en el ejercicio de un cargo público, para conseguir una ventaja ilegítima, acto que se comete de manera secreta y privada. (Definición de corrupción, s.f.)

Por lo tanto, cuando nos referimos a la corrupción en entidades administrativas del sector privado debemos resaltar dos características: poder y beneficios. Según Rojas (2017)

- Poder: Hablamos de uso de poder porque se trata de la acción desarrollada por una persona con capacidad de movilizar determinados recursos. Debemos coincidir que en un determinado proceso de corrupción pueden coincidir actitudes de varios ciudadanos. Hablamos de poder confiado o delegado pues tanto el cargo como la capacidad de movilización de recursos asociado a éste, se sostienen en el

vínculo formal de confianza entre la persona que comete la acción corrupta y aquella(s) persona(s) a quien(es) le debe su responsabilidad.

- Beneficios: Hablamos de beneficios privados porque los resultados de la acción corrupta son apropiados, saqueados o usurpados por una persona o en concierto con otras para delinquir y beneficiarse indebidamente de una corrupción. Hablamos de beneficios indebidos porque se generan a través del uso desviado de las atribuciones confiadas o delegadas. Es decir, podemos afirmar que el concepto de corrupción quiebra la confianza que se la ha depositado en un cargo público donde maneja recursos o bienes tangibles, infraccionando sus deberes en el desempeño de una responsabilidad y trata mediante métodos vedados obtener beneficios ilegales para él o para las personas con las cuales se encuentra coludido.

### **III. MÉTODO**

#### **3.1 Tipo de investigación**

Para la elaboración de la investigación ha sido fundamental usar el nivel de investigación descriptivo-correlacional, es por ello que se traza la controversia acerca de “La Problemática de la Prueba de la Concertación en el Delito de Colusión Desleal, en los Juzgados Penales de Lima, durante el Año 2018”, problemática que se procura especificar y disentir los puntos de vista que poseen algunos juristas junto a las leyes peruanas.

El tipo de investigación fue el aplicativo utilizando la investigación y análisis de las teorías situadas en nuestra legislación nacional, al igual que se ha conglomerado información tanto de juristas reconocidos del Derecho, cómo la propia legislación peruana usada en el tema de investigación, además tal estudio se efectuará en el periodo de tiempo del año 2018.

#### **3.2. Población y muestra**

##### ***3.2.1. Población***

Para este proyecto se ha manejado una población conformada por un conjunto de 50 personas, de las cuales laboran en distintas entidades del estado, tales como los abogados litigantes inscritos en el Colegio de Abogados de Lima, además de Jueces especializados en lo penal que gestionan en la Corte Superior de Justicia y los especialistas/secretarios de Juzgado.

Al tratarse de un grupo explícito de individuos, se está elaborando un trabajo con un diseño de muestra probabilístico.

### 3.2.2. Muestra

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

La muestra a analizar es parte de la población, según Esteban (2009:179), “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”.

En la selección de la muestra se supondrá un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 50 personas del siguiente modo:

- a. Jueces especializados en lo penal : 15
- b. Especialistas/secretarios judiciales : 15
- c. Abogados litigantes : 20

### 3.3. Operacionalización de variables

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> Medios de Prueba	Es aquella acreditación sobre los hechos mencionados por las partes,	Aspecto que determina la probanza acerca de un delito realizado.	- Prueba - Objeto de Prueba - Medio de Prueba	- Nominal - Nominal - Nominal



	con el fin de efectuar una convicción en el Juez conforme a los puntos controvertidos y poder señalar sus decisiones.		Imputación Necesaria	
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> Medios de Prueba	Es aquella acreditación sobre los hechos mencionados por las partes, con el fin de efectuar una convicción en el Juez conforme a los puntos controvertidos y poder	Aspecto que determina la probanza acerca de un delito realizado.	- Prueba - Objeto de Prueba - Medio de Prueba Imputación Necesaria	- Nominal - Nominal - Nominal

	señalar sus decisiones.			
--	----------------------------	--	--	--

### **3.4. Instrumentos**

Ha sido sensato el manejo de los siguientes instrumentos de investigación para la debida explicación del trabajo de investigación:

#### **Formato de encuestas**

Este instrumento de investigación, formato de encuesta, nos permitió elaborar las incógnitas mencionadas en la encuesta de forma metódica, señalando además la posibilidad de contener distintas elecciones para que sean usadas como respuestas de nuestros entrevistados.

#### **Guía de cuestionario**

Esta técnica de investigación ha sido utilizada con el propósito de detallar la información conseguida, para la elaboración de nuestro estudio, en los capítulos señalados; ya sea preguntas escritas, predefinidas, secuenciadas y separadas por capítulos o temática específica.

#### **Ficha bibliográfica. -**

La ficha bibliográfica ha sido usada para la adquisición de información procedente de las diversas fuentes de investigación, suministrando su ordenamiento y almacenamiento; la cual es un instrumento importante para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

### **3.5.Procedimientos**

Luego de haber planteado las bases teóricas dentro del método, se siguió con la aplicación de tales técnicas de manera contextual al asunto a investigar, se empezará por señalar el procedimiento a seguir en cada una de las técnicas, de cómo se va a realizar, como se va a trabajar y con quienes el cual es muy usual en las entrevistas y la muestra que se deba considerar, así como el planteamiento de los instrumentos de medición, los patrones de entrevista y discusión según sea el asunto. Además, se especificarán las técnicas usadas para los análisis de los datos adquiridos gracias a estos procedimientos.

### **3.6.Análisis de datos**

Para procesar la información adquirida fue imprescindible esencialmente su clasificación, seguidamente la revisión y por último se plasmó la clasificación con el objetivo de plasmar los resultados derivados.

#### **Análisis de validez de los instrumentos de medición. -**

Gracias a la validez de los instrumentos de medición se ha conseguido un emblema de seguridad en equilibrio al resultado, es imprescindible manifestar que existen tres tipos de validez, los cuales paso a señalar a continuación:

- a) Validez de contenido
- b) Validez de criterio- predictiva
- c) Validez de constructo

La validez de criterio - predictiva ha sido la usada para la elaboración del trabajo de investigación, puesto que gracias a ella hemos podido adquirir resultados equivalentes que nos otorgan manifestar resultados probables en un futuro.

#### **La confiabilidad de los Instrumentos de medición:**

Gracias a la confiabilidad se obtiene la eventualidad que posee cada instrumento, siendo usado para la consistencia de los resultados, por ello no debe existir diferencia alguna al usarse un mismo instrumento.

### **Cuestionario**

#### **1. Ocupación:**

Profesional  No profesional

#### **2. Género:**

Masculino  Femenino

#### **Pregunta 1:**

¿Cree Usted, que la Constitución Política y el Código Penal Peruano deberían amparar la prueba de la Concertación dentro del delito de Colusión Desleal?

1-Creo que si  2- Creo que no  3- Prefiero no dar una respuesta

#### **Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que la tipicidad en el delito de Colusión según el artículo 384 del Código Penal, debería ser más severa?

1- Considero que si  2- Considero que no  3- Prefiero no dar una respuesta responder

#### **Pregunta 3**

¿Cree Ud. que se debería solicitar la prisión preventiva de los involucrados en todos los casos, según lo señalado en el artículo 384 del Código Penal?

1-Creo que si  2- Creo que no  3- Prefiero no dar una respuesta

**Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que debe prevalecer el Derecho de Presunción de Inocencia, frente a los delitos efectuados por los Funcionarios Públicos?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 5:**

Con respecto a la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que la corrupción es un tema que sigue dando que hablar hoy en día?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 6:**

¿Cree Usted que, hoy en día se aplica correctamente la pena contra el delito de colusión?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 7:**

¿Cree usted que, hoy en día hay efectos económicos en base a la corrupción que existe en nuestro país?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 8:**

¿Piensa usted que, debería haber tolerancia hacia los funcionarios públicos que cometen actos corruptos?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 9:**

¿Piensa Usted que, la concertación se da hoy en día dentro de nuestro ámbito político-público?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 10:**

¿Considera usted que, se podría contrarrestar los casos de corrupción dentro del ámbito político?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 11:**

¿Considera Usted que, existe un engaño o una simulación con el fin de dar una apariencia legítima que no demuestre el acto de fraude?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una responder ( )

**Pregunta 12:**

¿Piensa Usted que, el delito contra la Administración Pública tiene como principal sujeto activo que efectúa este delito es el Funcionario Público?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 13:**

¿Considera Usted que, los particulares que realizan el delito contra la Administración Pública deberían de acogerse a la pena estipulada según el Código Penal?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Nota:** Tenga la bondad de marcar con un X la respuesta en mérito a las preguntas de este cuestionario

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados de la investigación

Efectuados los cuestionarios después de haber interrogado a la población conformada por 50 personas de manera incógnita y voluntaria, obtuvimos los siguientes resultados, los cuales serán mostrados y desarrollados, líneas más abajo, frente a un gráfico ilustrativo que abastecerá una mayor comprensión de los resultados. Los cuadros simbolizan los resultados alcanzados, después de haber efectuado la encuesta, seguida de gráficos del análisis donde se indica la interpretación que conseguimos de la totalidad de los datos con los que contamos. En esta formación de ideas, concernientes a la investigación realizada a los magistrados, donde también participaron miembros concernientes al Colegio de Abogados, solo a los que pudimos tener acceso, manifestaron que actualmente es obligatorio regular las técnicas de reproducción concurrencia ya que según las investigaciones elaboradas suscitan varios problemas con respecto al tema tratado.

Como resultado del presente trabajo de investigación y análisis de las hipótesis, se puede señalar que se debería usar la problemática de la prueba de la concertación en el delito de colusión desleal, en los Juzgados Penales de Lima, durante el año 2018, puesto que intercede tanto los medios de prueba y la concertación del delito de colusión desleal, además considero que se llevan a cabo las siguientes dos pendientes: **La Corrupción**, son aquellos actos delictivos realizados por funcionarios y autoridades públicas que abusan de su poder y autoridad al efectuar un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso. **El Engaño**, es aquella acción y efecto de engañar en la cual se induce a alguien a tener por cierto algo que realmente no lo es, dándole a la mentira una apariencia de verdad; cuando en sí viene a ser el ánimo de perjudicar a otro. Ello se hace con el fin de promover una relación y explicar controversia



## 4.2 Análisis e interpretación de resultados

### Pregunta 1:

¿Cree Usted, que la Constitución Política y el Código Penal Peruano deberían amparar la prueba de la Concertación dentro del delito de Colusión Desleal?

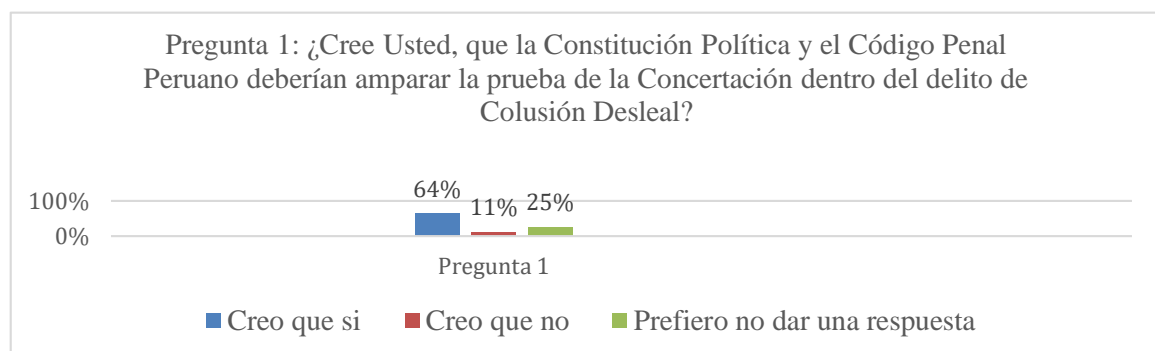
**Tabla 2**

*La Constitución Política y el Código Penal Peruano y su amparo a la prueba de la Concertación dentro del delito de Colusión Desleal.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Creo que si	31	64%
Creo que no	3	11%
Prefiero no dar una respuesta	16	25%
Total	50	100%

**Figura 1**

*La Constitución Política y el Código Penal Peruano y su amparo a la prueba de la Concertación dentro del delito de Colusión Desleal.*



### INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la pregunta número 1, el 64% respondieron de manera afirmativa mientras que el 11% lo hizo de manera contraria y el 25% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que la tipicidad en el delito de Colusión según el artículo 384 del Código Penal, debería ser más severa?

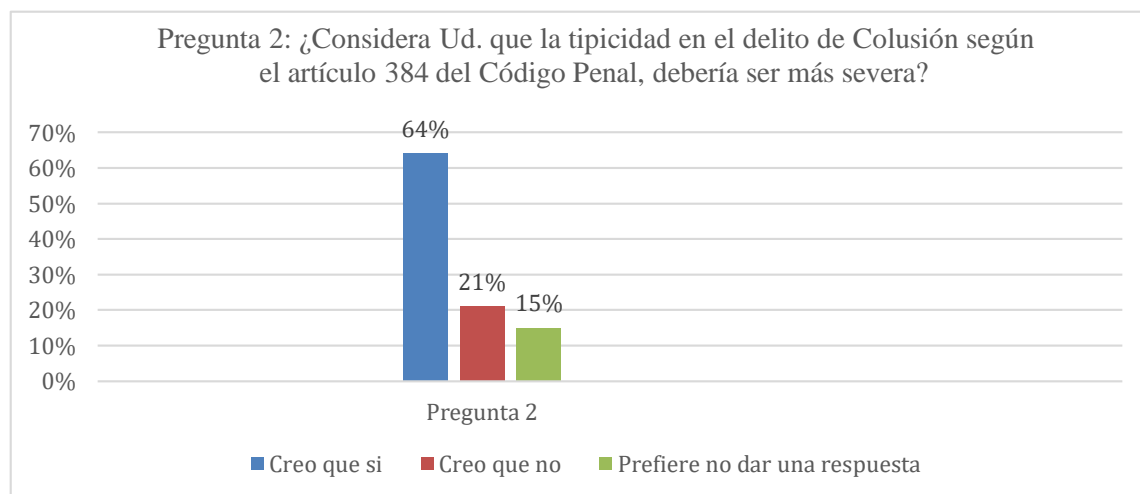
**Tabla 3**

*La tipicidad en el delito de Colusión según el artículo 384 del Código Penal.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	23	64%
Considero que no	15	21%
Prefiero no dar una respuesta	12	15%
Total	50	100%

**Figura 2**

*La tipicidad en el delito de Colusión según el artículo 384 del Código Penal.*

**INTERPRETACIÓN:**

El 64% de las personas a las que se les realizó la encuesta respondió que creen que, si se debería considerar que el delito de Colusión debería ser más severa, mientras que el 21% alegó que considera que no debería ser más severa y el otro 15% prefirió no dar una respuesta.

### Pregunta 3

¿Cree Ud. que se debería solicitar la prisión preventiva de los involucrados en todos los casos, según lo señalado en el artículo 384 del Código Penal?

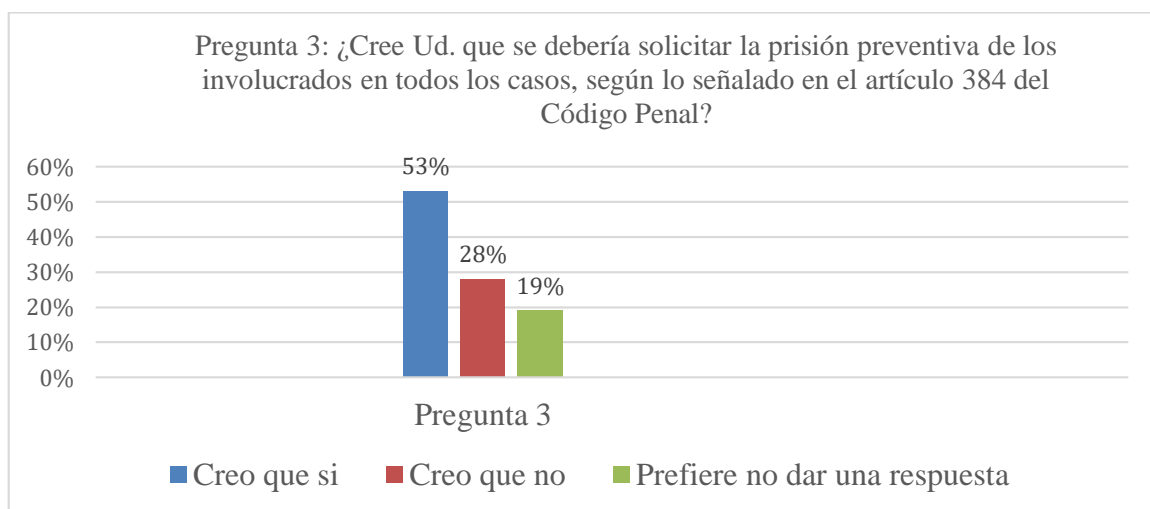
**Tabla 4**

*La solicitud de la prisión preventiva de los involucrados en todos los casos.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	24	53%
Considero que no	14	28%
Prefiero no dar una respuesta	12	19%
Total	50	100%

**Figura 3**

*La solicitud de la prisión preventiva de los involucrados en todos los casos.*



### INTERPRETACION:

De la cantidad encuestada el 53% respondió que se debería solicitar la prisión preventiva de los involucrados en todos los casos según lo señalado en el artículo 384 del Código Penal, el 28% indicó que no es necesario, mientras que 19% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que debe prevalecer el Derecho de Presunción de Inocencia, frente a los delitos efectuados por los Funcionarios Públicos?

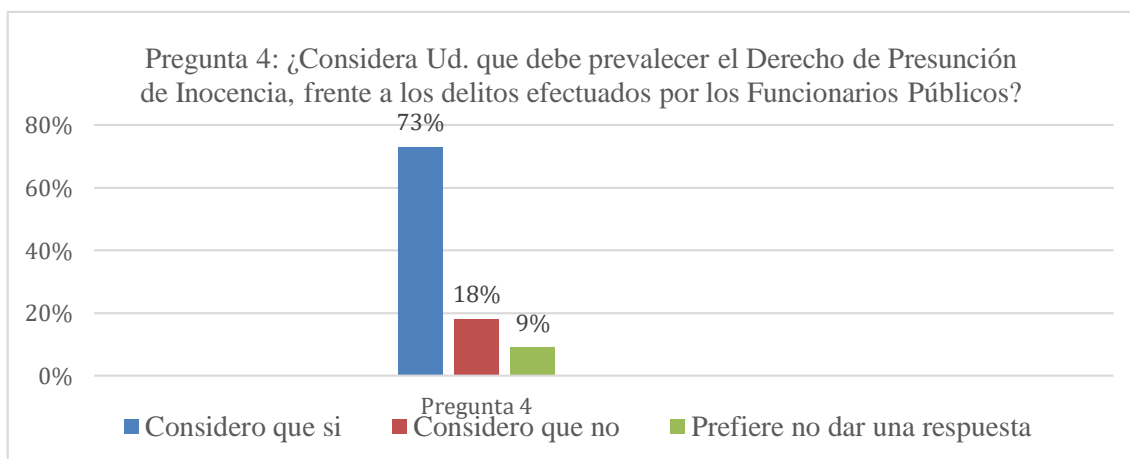
**Tabla 5**

*El Derecho de Presunción de Inocencia prevalece frente a los delitos efectuados por los Funcionarios Públicos.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	28	73%
Considero que no	17	18%
Prefiero no dar una respuesta	5	9%
Total	50	100%

**Figura 4**

*El Derecho de Presunción de Inocencia prevalece frente a los delitos efectuados por los Funcionarios Públicos.*

**INTERPRETACIÓN:**

Con respecto a la pregunta 4, el 73% de las personas encuestadas señaló que debería prevalecer el Derecho de Presunción de Inocencia frente a los delitos efectuados

por los Funcionarios Públicos, el 18% respondieron de manera negativa mientras que el 9% prefirió no opinar sobre el tema.

### Pregunta 5:

Con respecto a la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que la corrupción es un tema que sigue dando que hablar hoy en día?

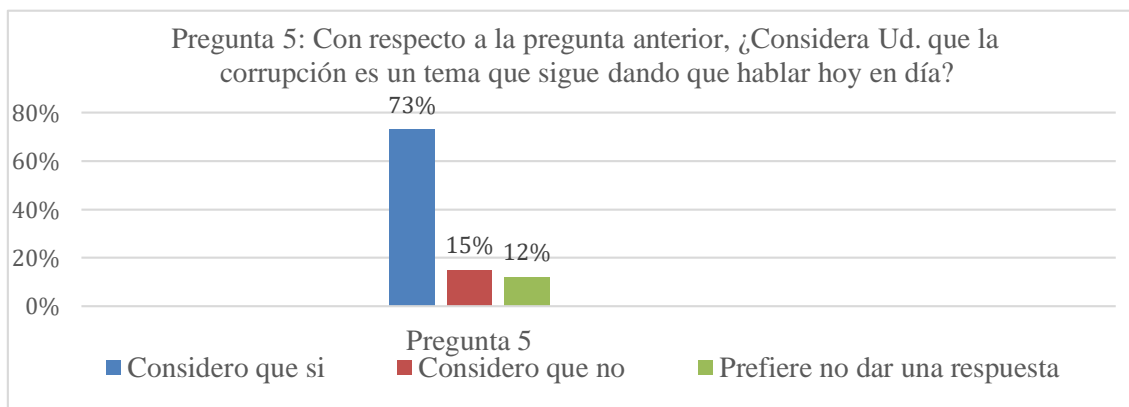
**Tabla 6**

*La corrupción, un tema que sigue dando que hablar hoy en día.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	28	73%
Considero que no	16	15%
Prefiere no dar una respuesta	6	12%
Total	50	100%

**Figura 5**

*La corrupción, un tema que sigue dando que hablar hoy en día.*



### INTERPRETACIÓN:

El 73% de las personas encuestadas considera que la corrupción es un tema que sigue dando que hablar hoy en día, mientras que el 15% considera que no es un tema que sigue dando que hablar hoy en día y el 12% prefiere no brindar una respuesta.

**Pregunta 6:**

¿Cree Usted que, hoy en día se aplica correctamente la pena contra el delito de colusión?

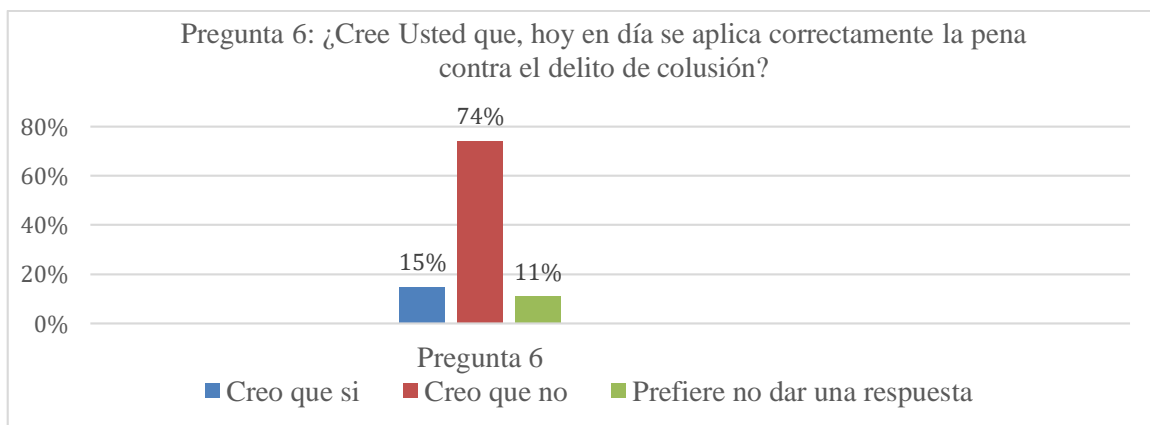
**Tabla 7**

*La aplicación correcta la pena contra el delito de colusión.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Creo que si	12	15%
Creo que no	33	74%
Prefiere no dar una respuesta	5	11%
Total	50	100%

**Figura 6**

*La aplicación correcta la pena contra el delito de colusión.*

**INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la pregunta formulada, El 15% de las personas interrogadas considera que hoy en día se aplica correctamente la pena contra el delito de colusión, mientras que el 74% considera que no se aplica correctamente la pena contra el delito de colusión y el 11% prefiere no brindar una respuesta.

**Pregunta 7:**

¿Cree usted que, hoy en día hay efectos económicos en base a la corrupción que existe en nuestro país?

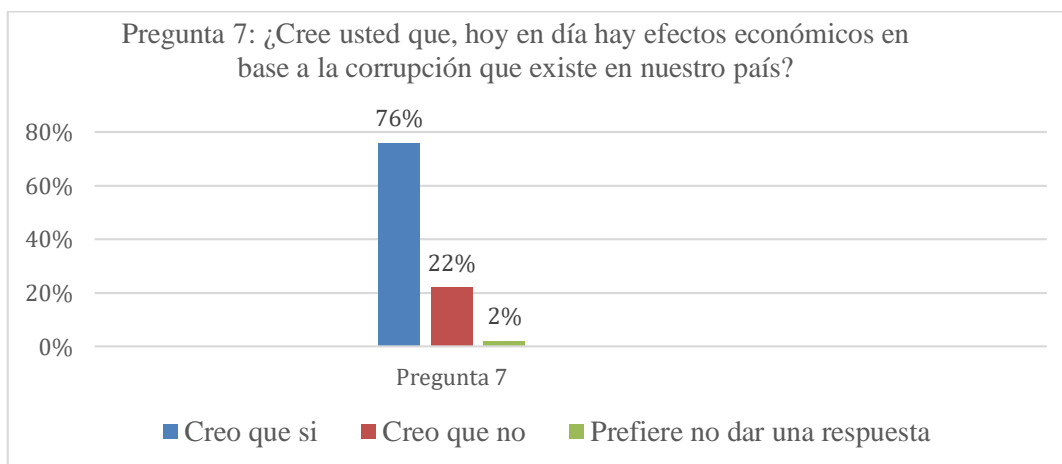
**Tabla 8**

*Los efectos económicos en base a la corrupción que existe en nuestro país.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Creo que si	29	76%
Creo que no	11	22%
Prefiere no dar una respuesta	10	2%
Total	50	100%

**Figura 7**

*Los efectos económicos en base a la corrupción que existe en nuestro país.*

**INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a la interrogante, sobre los efectos económicos en base a la corrupción que existe en nuestro país, el 76% respondieron definitivamente si, el 22% respondieron definitivamente no mientras que el 2% prefiere no dar una respuesta.

**Pregunta 8:**

¿Piensa usted que, debería haber tolerancia hacia los funcionarios públicos que cometen actos corruptos?

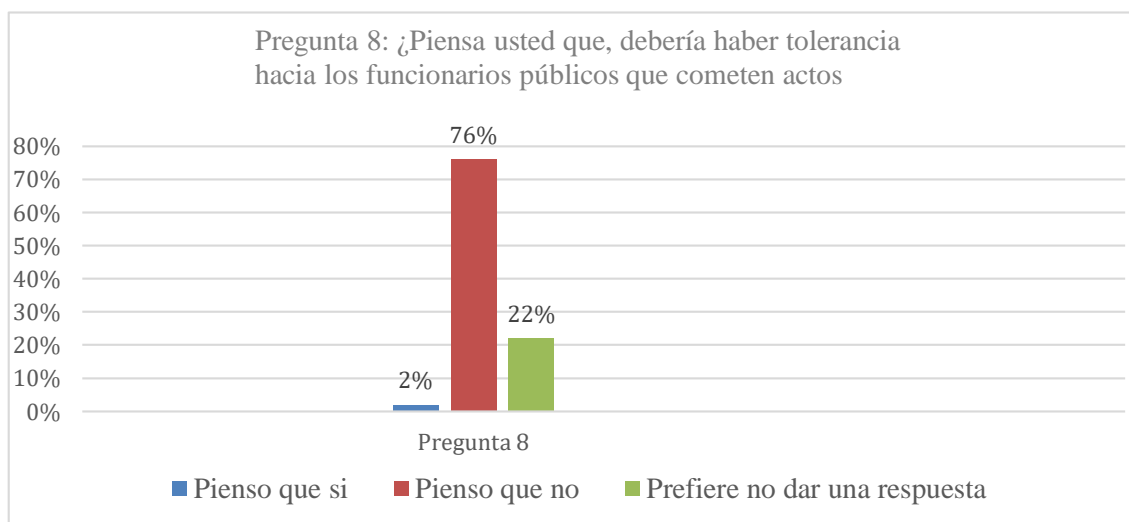
**Tabla 9**

*La tolerancia hacia los funcionarios públicos que cometen actos corruptos.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Pienso que si	6	2%
Pienso que no	32	76%
Prefiere no dar una respuesta	12	22%
Total	50	100%

**Figura 8**

*La tolerancia hacia los funcionarios públicos que cometen actos corruptos.*

**INTERPRETACIÓN:**

Con respecto a la interrogante, el 2% respondió de manera afirmativa al expresar que debería haber tolerancia hacia los funcionarios que cometen actos corruptos, el 76% respondieron de manera contraria y el 22% prefirió no dar una respuesta.



**Pregunta 9:**

¿Piensa Usted que, la concertación se da hoy en día dentro de nuestro ámbito político-público?

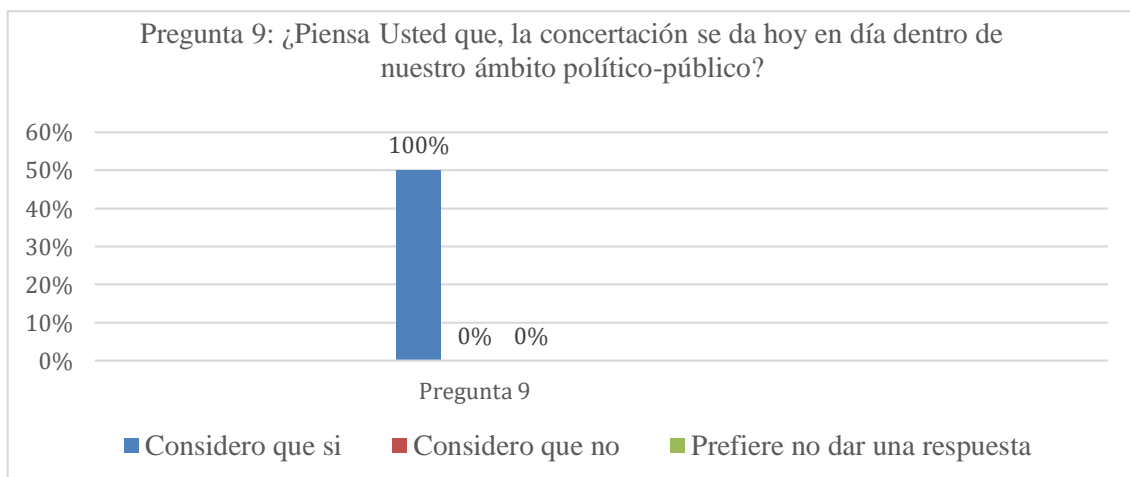
**Tabla 10**

*La concentración de hoy en día dentro de nuestro ámbito político-público.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Pienso que si	50	100%
Pienso que no	0	0%
Prefiere no dar una respuesta	0	0%
Total	50	100%

**Figura 9**

*La concentración de hoy en día dentro de nuestro ámbito político-público.*

**INTERPRETACIÓN:**

El 100% de las personas interrogadas considera que hoy en día la concertación se da dentro de nuestro ámbito político – público.

**Pregunta 10:**

¿Considera usted que, se podría contrarrestar los casos de corrupción dentro del ámbito político?

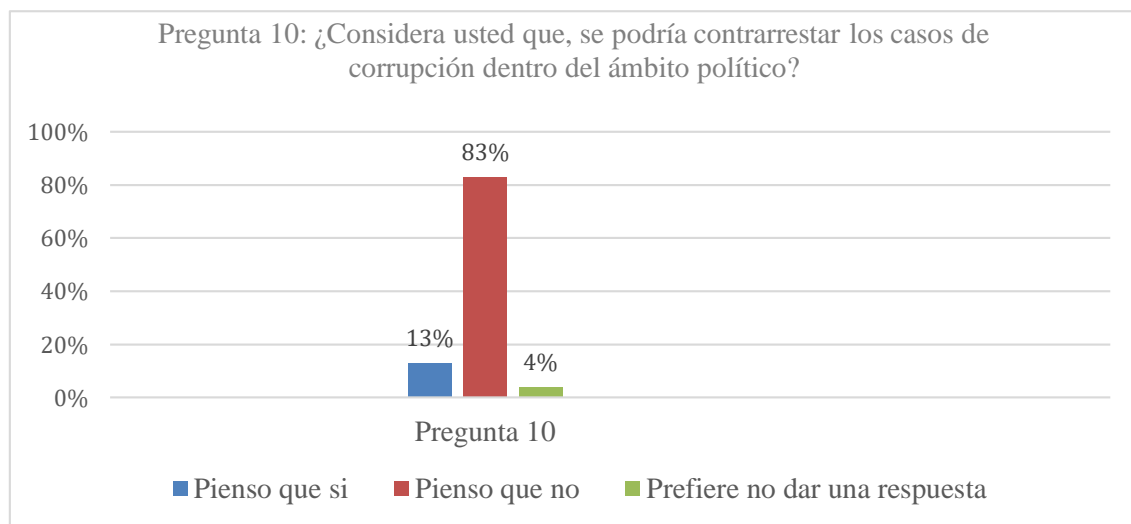
**Tabla 11**

*Contrarrestar los casos de corrupción dentro del ámbito político.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	10	13%
Considero que no	28	83%
Prefiere no dar una respuesta	12	4%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 10**

*Contrarrestar los casos de corrupción dentro del ámbito político.*

**INTERPRETACION:**

El 13% de las personas interrogadas considera que se podría contrarrestar los casos de corrupción dentro del ámbito político, mientras que el 83% considera que no y el 4% prefiere no brindar una respuesta.

**Pregunta 11:**

¿Considera Usted que, existe un engaño o una simulación con el fin de dar una apariencia legítima que no demuestre el acto de fraude?

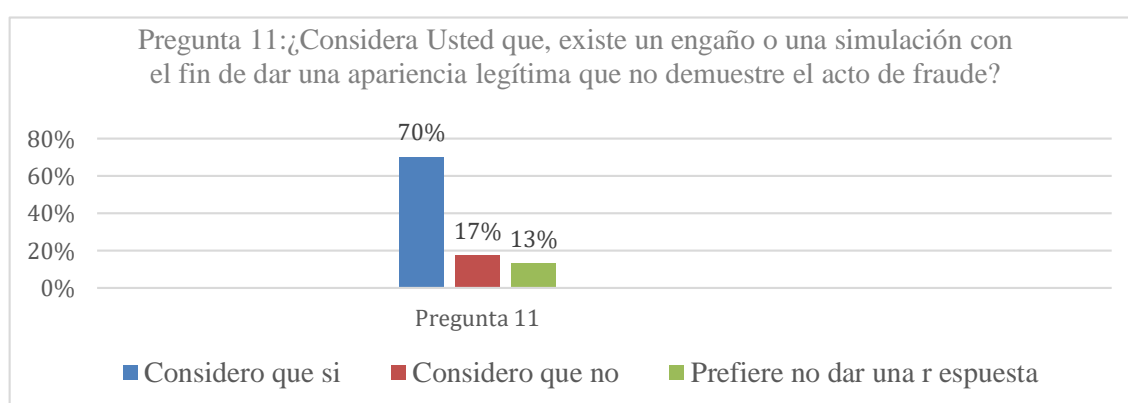
**Tabla 12**

*La existencia de un engaño o una simulación con el fin de dar una apariencia legítima que no demuestre el acto de fraude.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Considero que si	33	70%
Considero que no	10	17%
Prefiere no dar una respuesta	7	13%
Total	50	100%

**Figura 11**

*La existencia de un engaño o una simulación con el fin de dar una apariencia legítima que no demuestre el acto de fraude.*

**INTERPRETACIÓN:**

El 70% de las personas interrogadas considera que existe un engaño o una simulación con el fin de dar una apariencia legítima que no demuestre el acto de fraude, mientras que el 17% considera que no existe un engaño o simulación y el 13% prefiere no dar una respuesta.

**Pregunta 12:**

¿Piensa Usted que, el delito contra la Administración Pública tiene como principal sujeto activo que efectúa este delito es el Funcionario Público?

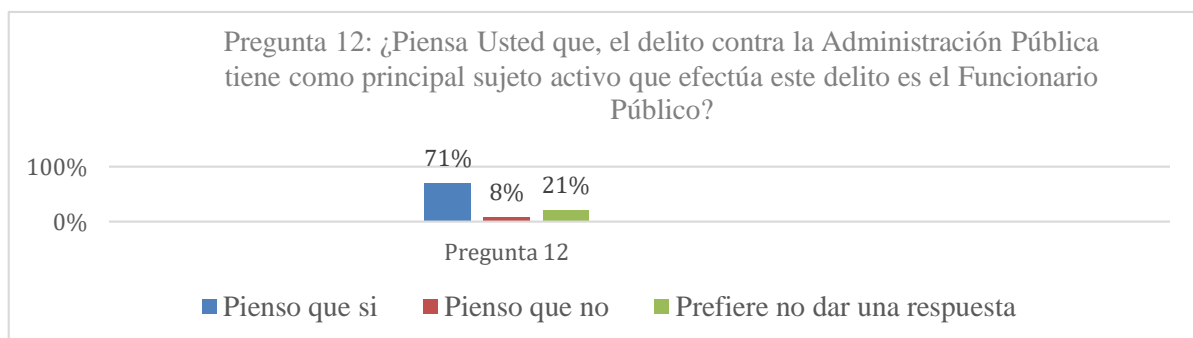
**Tabla 13**

*El delito contra la Administración Pública tiene como principal sujeto activo que efectúa este delito es el Funcionario Público.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Opino que si	28	71%
Opino que no	10	8%
Prefiere no dar una respuesta	12	21%
Total	50	100%

**Figura 12**

*El delito contra la Administración Pública tiene como principal sujeto activo que efectúa este delito es el Funcionario Público.*

**INTERPRETACIÓN:**

El 71% de las personas encuestadas opina que el delito contra la Administración Pública tiene como principal sujeto activo que efectúa este delito es el Funcionario Público; mientras que el 8% opina que no es igual y el 21% prefirió no dar una respuesta.

**Pregunta 13:**

¿Considera Usted que, los particulares que realizan el delito contra la Administración Pública deberían de acogerse a la pena estipulada según el Código Penal?

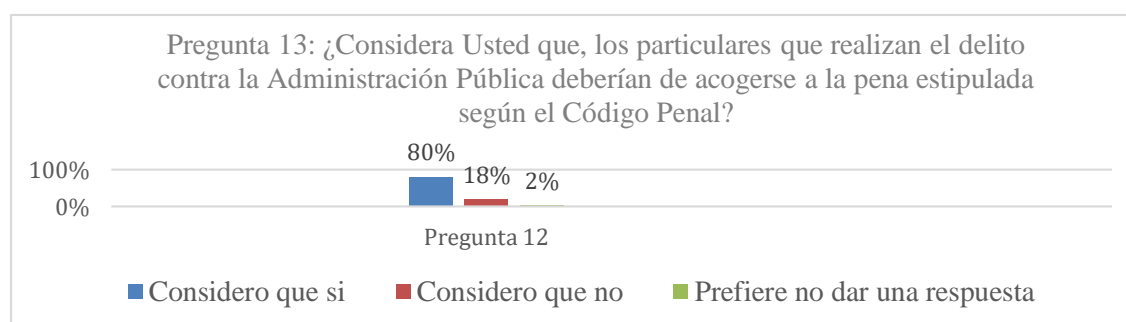
**Tabla 14**

*Los particulares que realizan el delito contra la Administración Pública deberían de acogerse a la pena estipulada según el Código Penal*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Opino que si	33	80%
Opino que no	12	18%
Prefiere no dar una respuesta	5	2%
Total	50	100%

**Figura 13**

*Los particulares que realizan el delito contra la Administración Pública deberían de acogerse a la pena estipulada según el Código Penal.*

**INTERPRETACIÓN:**

El 80% de las personas interrogadas consideran que los particulares que realizan el delito contra la Administración Pública deberían acogerse a la pena estipulada según el Código Penal; mientras que el 18% opina que no y el 2% prefiere no brindar una respuesta.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las entrevistas realizadas a 50 personas a través del interrogatorio, se ha podido apreciar que parte de los encuestados expresa que la problemática de la prueba de la concertación en el delito de colusión desleal, en los Juzgados Penales de Lima, durante el año 2018, debe darse acorde a la corrupción y el engaño que tiene relación con el tema a tratar.

De las preguntas 1 y 2 pudimos adquirir la conclusión de que tanto la Constitución Política como el Código Penal Peruano deben amparar la prueba de la Concertación dentro del delito de Colusión Desleal; de tal forma señalamos que la tipicidad en el delito de Colusión según el artículo 384 del Código Penal, debería ser más severa.

De acuerdo sobre la información conseguida de las preguntas 3, 4, 5 y 6 podemos concluir que se debería solicitar la prisión preventiva de los involucrados en todos los casos, según lo señalado en el artículo 384 del Código Penal, de tal forma es necesario que prevalezca el Derecho de Presunción de Inocencia, frente a los delitos efectuados por los Funcionarios Públicos; así mismo evocamos que la corrupción es un tema que sigue dando que hablar hoy en día y del mismo modo, confirmamos que hoy en día no se aplica correctamente la pena contra el delito de colusión.

De las interrogantes 7 y 8 alcanzamos el siguiente resultado, de que hoy en día hay efectos económicos en base a la corrupción que existe en nuestro país; y por lo tanto se piensa que no debería haber tolerancia hacia los funcionarios públicos que cometen actos corruptos.

De tal forma en las interrogantes 9 y 10 podemos conseguir el resultado de que la concertación se da hoy en día dentro de nuestro ámbito político-público; así mismo indicamos que no se podría contrarrestar los casos de corrupción dentro del ámbito político

En conclusión, en cuanto al análisis de las preguntas 11,12 y 13 podemos conseguir el siguiente resultado de que existe un engaño o una simulación con el fin de dar una apariencia legítima que no demuestre el acto de fraude, por otra parte hallamos que el delito contra la Administración Pública tiene como principal sujeto activo que efectúa este delito es el Funcionario Público, debido a ello señalamos que también los particulares que realizan el delito contra la Administración Pública deberían de acogerse a la pena estipulada según el Código Penal.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La corrupción viene a ser los actos delictivos realizados por funcionarios y autoridades públicas que abusan de su poder y autoridad al efectuar un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso.
- 6.2. La corrupción debilita a las instituciones públicas de nuestro Estado Peruano, ocasionando que haya una pérdida de credibilidad dentro del gobierno; así mismo perjudica tanto la equidad como eficiencia en la asignación de recursos; de tal forma, genera un daño social, provocando que se viole el Estado de Derecho y del mismo modo debilite los principios morales, dañando los principios de autoridad que es propicia de la injusticia.
- 6.3. El delito de colusión es un acuerdo entre dos o más partes para limitar la competencia; es realizado de forma secreta o ilegal, engañando a otros sobre sus derechos legales, bien para obtener un objetivo prohibido por la ley; así mismo viene a ser un delito que se repercute día tras día.
- 6.4. El delito de colusión viene a ser un delito especial, la cual es considerada por la doctrina nacional e internacional como un tipo de delito de infracción de deber, por lo que en cuanto a la imputación por la calidad de agente que establece la propia norma penal es lo que permite subsumir un hecho al tipo penal.
- 6.5. El delito de colusión desleal, se sintetiza al acordar maliciosamente el funcionario público y el interesado en las contrataciones a su cargo que viene a ser el acuerdo colusorio con el objetivo de defraudar al Estado, y así mismo causarle un perjuicio.
- 6.6. El delito de colusión, requiere como supuesto para su comisión la concertación, la cual se basa en ponerse de acuerdo secretamente con los interesados en lo que la ley no tolere con el objetivo de beneficiarse a sí mismo y a intereses privados;



la concertación debe suscitarse de forma fraudulenta y causando perjuicio a la administración pública.

6.7. La lesión al patrimonio del Estado por medio de actos fraudulentos establece el elemento primordial de la parte objetiva del delito de colusión ilícita; en la cual mediante el perjuicio patrimonial puede quebrantarse el bien jurídico protegido, perturbando el correcto funcionamiento de la administración pública.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda que, se instituye un tipo penal determinado de prolongación de responsabilidad penal por fraude en la contratación pública en la cual se consienta imputar la responsabilidad en calidad de autor y otra en cuanto a los particulares intervinientes que realicen el delito de colusión.
  
- 7.2. Se recomienda, promover varias conferencias hacia los funcionarios públicos referentes con el cumplimiento de la Ley y también sobre las penas que se harán merecedores si en caso efectúan delito alguno contra la Administración Pública, en específico los casos de los delitos de colusión desleal.

## VIII. REFERENCIAS

- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano*. Palestra.
- Acuerdo Plenario en Materia Penal sobre Audiencia de Tutela en Imputación Suficiente, N° 2-2012, I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, 26 de marzo de 2012.
- Baltazar, L. A. (2012). *Corrupción Administrativa y el Control Interno*. Bellavista: Solid.
- Bramont-Arias, L. M. (2002). *Manual de Derecho Penal*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Brugger, W. (2006). *Diccionario de Filosofía*. Herder.
- Bustamante, R. (2006). *Un modelo de interrelación entre la moral, el poder y el derecho. El modelo prescriptivo de Gregorio Peces-Barba*: Revista de Filosofía, Derecho y Política, n° 2. 119-153.
- Castillo, J. L. (2008). *Delito de colusión*. Lima: Grijley.
- Chirinos, F. (2014). *Código Penal. Comentado- Concordado- Antodo-Sumillado Jurisprudencia*. Lima: Rodhas.
- Díaz, I. (2016). *El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano*. Universidad de Salamanca.
- García, P. (2007). *Aspectos Dogmáticos esenciales del delito de colusión desleal. En El delito de colusión*. Lima: Grijley
- García, P. (2008). *El delito de colusión*. Lima: Grijley.

Leff, N. (1964). *Economic Development through Bureaucratic Corruption*: American Behavioral Scientist, 8-14.

Montoya, Y. (2012). *La responsabilidad penal del funcionario superior en los delitos contra la administración pública cometidos por sus subordinadas*. En R. Pariona Arana, 20 años de vigencia del Código Penal peruano: Grijley.

Ochoa, R. (2017). *Corrupción, significado y estrategias internacionales y nacionales para su preservación y persecución*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/24.pdf>

OEA. (29 de marzo de 1996). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Convención Interamericana Contra la Corrupción (B-58). Obtenido de: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp)

Pérez, M. (2021). *Definición de Corrupción*. Consultado el 5 de mayo del 2022. Obtenido de: <https://conceptodefinition.de/corrupcion/>

Real Academia Española. (09 de setiembre de 2009). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española. Obtenido de: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=defraudar](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=defraudar)

Recurso de nulidad N° 3611-2002, 3611-2002 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 16 de mayo de 2003).

Requejo, C. H. (2008). *El delito de Colusión*. Lima: Gaceta Jurídica.

Rojas, J. S. (2017). *Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú*. Lima [Tesis de maestría

Universidad Cesar Vallejo] Repositorio UCV. Obtenido de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14546/Rojas\\_MJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14546/Rojas_MJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial Grijley.

Rowland, M. (1998). *Visión contemporánea de la corrupción en la hora de la transparencia en América Latina*. Granica.

Salinas, R. (2005). *Ejecutoria Suprema del 26 de octubre de 2005 de la Sala Penal Permanente*. En F. Rojas Vargas. (pp. 243-244).

Salinas, R. (2006). *Delitos contra la Administración*. Lima: Grijley.

Salinas, R. (2014). *Delito Contra Administración Pública*. Lima: Grijley.

Vásquez, L. (2015). *Estructura y legitimación del delito de colusión e impunidad en el distrito judicial de Huánuco*. Revista Gaceta Científica, Vol1 N°2, 150-153.

## IX. ANEXOS

**ANEXO No A: FICHA DE ENCUESTAS****UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL****ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO****“LA PROBLEMÁTICA DE LA PRUEBA DE LA CONCERTACIÓN EN EL  
DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL, EN LOS JUZGADOS PENALES DE  
LIMA, DURANTE EL AÑO 2018”**

Estimado Sr (a), soy la egresada **ELISABED ASTANITA LEIVA RODRIGUEZ** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recorro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **ELISABED ASTANITA LEIVA RODRIGUEZ**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

**Cuestionario****1. Ocupación:**

1- ( ) Juez Penal 2- ( ) Juez Constitucional 3- ( ) Abogado litigante

**2. Género:**

1- ( ) Femenino 2- ( ) Masculino

**Pregunta 1:**

¿Cree Usted, que la Constitución Política y el Código Penal Peruano deberían amparar la prueba de la Concertación dentro del delito de Colusión Desleal?

1-Creo que si ( ) 2- Creo que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que la tipicidad en el delito de Colusión según el artículo 384 del Código Penal, debería ser más severa?

1- Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta responder ( )

**Pregunta 3**

¿Cree Ud. que se debería solicitar la prisión preventiva de los involucrados en todos los casos, según lo señalado en el artículo 384 del Código Penal?

1-Creo que si ( ) 2- Creo que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que debe prevalecer el Derecho de Presunción de Inocencia, frente a los delitos efectuados por los Funcionarios Públicos?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 5:**

Con respecto a la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que la corrupción es un tema que sigue dando que hablar hoy en día?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 6:**

¿Cree Usted que, hoy en día se aplica correctamente la pena contra el delito de colusión?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 7:**

¿Cree usted que, hoy en día hay efectos económicos en base a la corrupción que existe en nuestro país?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 8:**

¿Piensa usted que, debería haber tolerancia hacia los funcionarios públicos que cometen actos corruptos?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 9:**

¿Piensa Usted que, la concertación se da hoy en día dentro de nuestro ámbito político-público?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 10:**

¿Considera usted que, se podría contrarrestar los casos de corrupción dentro del ámbito político?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 11:**



¿Considera Usted que, existe un engaño o una simulación con el fin de dar una apariencia legítima que no demuestre el acto de fraude?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una responder ( )

**Pregunta 12:**

¿Piensa Usted que, el delito contra la Administración Pública tiene como principal sujeto activo que efectúa este delito es el Funcionario Público?

1-Pienso que si ( ) 2- Pienso que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Pregunta 13:**

¿Considera Usted que, los particulares que realizan el delito contra la Administración Pública deberían de acogerse a la pena estipulada según el Código Penal?

1-Considero que si ( ) 2- Considero que no ( ) 3- Prefiero no dar una respuesta ( )

**Nota:** Tenga la bondad de marcar con un X la respuesta en mérito a las preguntas de este cuestionario

## ANEXO N° B: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b><u>Problema general</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿De qué manera se estaría determinando la problemática de la prueba en la concertación del delito de colusión desleal, en los juzgados penales de lima, durante el 2018?</li> </ul> <p><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Existe alguna relación entre el delito de colusión desleal y el problema de la corrupción actual de nuestro país?</li> <li>¿Qué tipo de daños estaría ocasionando la comisión del delito de colusión</li> </ul>	<p><b><u>Objetivo General</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar de qué manera se estaría determinando la problemática de la prueba en la concertación del delito de colusión desleal, en los juzgados penales de lima, durante el 2018.</li> </ul> <p><b><u>Objetivos Específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar si existe alguna relación entre el delito de colusión desleal y el problema de la corrupción actual de nuestro país.</li> <li>Determinar qué tipo de daños estaría ocasionando la</li> </ul>	<p><b><u>Hipótesis general</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Existiría una grave problemática al momento de determinar los medios de pruebas en la concertación del delito de colusión desleal, en los juzgados penales de lima, durante el 2018.</li> </ul> <p><b><u>3.2 Hipótesis específicas</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Existe alguna relación entre el delito de colusión desleal y el problema de la corrupción actual de nuestro país.</li> </ul>	<p><b><u>Variable Independiente</u></b></p> <p>Medios de prueba</p> <p><b><u>Indicadores:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prueba</li> <li>Objeto de prueba</li> <li>Medio de prueba</li> <li>Imputación necesaria.</li> </ul> <p><b><u>Variable Dependiente</u></b></p> <p>Concertación del delito de colusión desleal</p> <p><b><u>Indicadores:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Corrupción de funcionarios</li> </ul>	<p><b><u>TIPO DE LA INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una Investigación Básica o Pura, con un nivel Descriptivo – Correlacional.</p> <p><b><u>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>Esta es una investigación del Nivel Descriptivo – Correlacional.</p> <p><b><u>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p><b><u>Método General</u></b></p> <p>En el presente trabajo de investigación se empleará el método dialéctico.</p> <p><b><u>Método Específico</u></b></p> <p>Se empleará el método inductivo-deductivo.</p> <p><b><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></b></p>

<p>desleal a las entidades públicas?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ ¿Existir alguna problemática para determinar los medios de probanza del delito de colusión desleal, respecto de los funcionarios que cometen el ilícito penal?</li> </ul>	<p>comisión del delito de colusión desleal a las entidades públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Analizar si existir alguna problemática para determinar los medios de probanza del delito de colusión desleal, respecto de los funcionarios que cometen el ilícito penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Existen ciertos tipos de daños estaría ocasionando la comisión del delito de colusión desleal a las entidades públicas.</li> <li>▪ Si existir una problemática para determinar los medios de probanza del delito de colusión desleal, respecto de los funcionarios que cometen el ilícito penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Imputación necesaria</li> <li>▪ Institución pública</li> </ul>	<p>El diseño que se aplicará será el No Experimental, con enfoque de tiempo Transversal.</p> <p><b><u>MUESTRAS</u></b></p> <p>La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística.</p> <p><b><u>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u></b></p> <p><b><u>Técnicas de recolección de datos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Revisión documental</li> <li>•Entrevistas</li> <li>•Cuestionario</li> </ul> <p><b><u>Instrumentos de recopilación de datos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de Encuestas</li> <li>• Guía de Cuestionario</li> <li>• Ficha bibliográfica</li> </ul>
---	--	--	---	---